



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 040

Fecha: 24/03/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2017 01426	Ejecutivo Singular	CARMEN - BENAVIDES IBARRA vs JUAN CARLOS - CEBALLOS ORTEGA	Auto niega recurso Traslado avaluo automotor	23/03/2022
5200141 89001 2017 01427	Ejecutivo Singular	GLORIA - MEZA DE ROSERO vs BAYRON ORLANDO - PUETAMAN PACHAJOA	Auto niega entrega de títulos y requiere so pena de desistimiento.	23/03/2022
5200141 89001 2020 00361	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A. vs IVAN DARIO MONCAYO CABRERA	Auto ordena atenerse a lo ya resuelto	23/03/2022
5200141 89001 2021 00002	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs LUCELLY CARMENZA RSERO FUENMAYOR	Auto aprueba liquidación de costas	23/03/2022
5200141 89001 2021 00002	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs LUCELLY CARMENZA RSERO FUENMAYOR	Auto aprueba primera liquidación crédito	23/03/2022
5200141 89001 2021 00007	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION COMFAMILIAR DE NARIÑO vs JOSE LUIS PAZ MORA	Acepta renuncia poder y reconoce nuevo apoderado y requiere so pena de desistimiento.	23/03/2022
5200141 89001 2021 00009	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION COMFAMILIAR DE NARIÑO vs Alvaro Sebastian Santander Guerrero	Acepta renuncia poder y reconoce nuevo apoderado y requiere so pena de desistimiento.	23/03/2022
5200141 89001 2021 00011	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION COMFAMILIAR DE NARIÑO vs FIDEL ESCOBAR	Acepta renuncia poder y reconoce nuevo apoderado y requiere so pena de desistimiento.	23/03/2022
5200141 89001 2021 00059	Ejecutivo Singular	GLADYS DEL CARMEN BENAVIDES IBARRA vs JOSE MIGUEL- PALLARES	Auto aprueba primera liquidación crédito	23/03/2022
5200141 89001 2021 00059	Ejecutivo Singular	GLADYS DEL CARMEN BENAVIDES IBARRA vs JOSE MIGUEL- PALLARES	Auto aprueba liquidación de costas	23/03/2022
5200141 89001 2021 00101	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION COMFAMILIAR DE NARIÑO vs MARTHA CECILIA LOPEZ BASTIDAS	Acepta renuncia poder y reconoce nuevo apoderado y requiere so pena de desistimiento.	23/03/2022
5200141 89001 2022 00115	Ejecutivo Singular	DUWEST COLOMBA SAS vs HERMES CAMILO MORENO RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/03/2022
5200141 89001 2022 00115	Ejecutivo Singular	DUWEST COLOMBA SAS vs HERMES CAMILO MORENO RODRIGUEZ	Auto decreta medidas cautelares	23/03/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2022 00116	Ejecutivo Singular	ANDREA LILIANA LAGUNA RUALES vs JOSE RICARDO - LAGUNA	Auto abstiene librar mandamiento ejecutivo	23/03/2022
5200141 89001 2022 00117	Ejecutivo Singular	EDUARDO ILDEFONSO ERASO vs ALBERTO - CERON MUÑOZ	Auto rechaza Demanda	23/03/2022
5200141 89001 2022 00119	Verbal Sumario	CARMEN VIVIANA MARTINEZ CERON vs FRANCISCO RAMIRO VELASQUEZ ROSERO	Auto inadmite demanda	23/03/2022
5200141 89001 2022 00121	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs CARLOS LUIS MORENO VILLOTA	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/03/2022
5200141 89001 2022 00121	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs CARLOS LUIS MORENO VILLOTA	Auto decreta medidas cautelares	23/03/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/03/2022 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


 CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
 SECRETARI@

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO
FIJACION DE LISTA EN TRASLADO SEGÚN ARTICULO 110 CGP**

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ARTÍCULO	TRASLADO	FIJA	INICIA	TERMINA
2016-00497	EJECUTIVO	MARIO RODRIGUEZ MONCAYO	JUAN CARLOS VALLEJO	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	24/03/2022	25/03/2022	29/03/2022
2019-00269	EJECUTIVO	MARCO CABRERA RAMOS	LUCY MILENA MORAN JARAMILLO	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	24/03/2022	25/03/2022	29/03/2022
2019-00331	EJECUTIVO	JIMENA ALEJANDRA CAICEDO ORTEGA	CARMEN BELEN CORDOBA DIAZ	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	24/03/2022	25/03/2022	29/03/2022
2019-00425	EJECUTIVO	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.	EDWIN FERNEY CRIOLLO	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	24/03/2022	25/03/2022	29/03/2022
2020-00163	EJECUTIVO	BANCO PICHINCHA	IVAN LEANDRO REINA GUADIR	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	24/03/2022	25/03/2022	29/03/2022
2020-00273	EJECUTIVO	ANDRES FABRICIO RUIZ ENRIQUEZ	ANDRES MAURICIO NICHROY MEJIA	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	24/03/2022	25/03/2022	29/03/2022
2020-00304	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ANGELA CELESTE PAZ BURBANO	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	24/03/2022	25/03/2022	29/03/2022

2020-00306	EJECUTIVO	ANDRES FABRICIO RUIZ ENRIQUEZ	JUAN CAMILO OBANDO MAYA	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	24/03/2022	25/03/2022	29/03/2022
2021-00401	EJECUTIVO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	Ana Margoth Teran Caipe	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	24/03/2022	25/03/2022	29/03/2022
2021-00530	EJECUTIVO	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A	JONATHAN FELIPE ROSERO ROSERO	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	24/03/2022	25/03/2022	29/03/2022
2021-00560	HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	HENRY ALEXANDER ESCOBAR ALMEIDA	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	24/03/2022	25/03/2022	29/03/2022
2020-00171	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARGOTH ISABEL GARCES BENAVIDES	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	24/03/2022	25/03/2022	29/03/2022
2021-00401	EJECUTIVO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	Ana Margoth Teran Caipe	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	24/03/2022	25/03/2022	29/03/2022
2021-00250	EJECUTIVO	EDITORIA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS	CARMEN ANDREA BOLAÑOS VILLOTA	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	24/03/2022	25/03/2022	29/03/2022



CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARIO

nota: el traslado se publica al finalizar de los autos

Informe Secretarial. Pasto, 23 de marzo de 2022. En turno el presente asunto doy cuenta al señor Juez para resolver los recursos propuestos por el apoderado de la parte ejecutante respecto de la liquidación de crédito modificada por este Despacho y la liquidación de costas dentro del trámite incidental. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-01426

Demandante: Gladys del Carmen Benavides

Demandados: Juan Carlos Ceballos, Ana Milena Ramírez y Nicolay Samaniego Coral

Pasto, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver: 1. Recurso de reposición formulado por el apoderado de la demandante Gladys del Carmen Benavides Oscar Calvache, contra la providencia del 22 de noviembre de 2021 por medio de la cual se modificó la liquidación de crédito 2. Mismo recurso en contra providencia del 22 de noviembre mediante la cual se aprobó la liquidación de costas dentro del incidente por indebida notificación; 3. Avalúo del bien embargado.

CONSIDERACIONES

En primera instancia, el apoderado de la parte demandante solicita se reponga el auto que modifíco la liquidación de crédito, teniendo en cuenta que la efectuada por el Juzgado se encuentra errada, arguyendo cálculo de intereses sin tener en cuenta los parámetros por la Superintendencia Financiera en los meses señalados por el recurrente, a su vez solicita se tenga en cuenta la liquidación presentada la cual se realiza según él, con base en los intereses estipulados por la entidad señalada.

De primera instancia se advierte que la liquidación debe sujetarse a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, esto es, la conversión de la tasa de interés efectiva anual a nominal mensual, que no es una simple división, sino que debe acudir a una fórmula matemática específica.

Para el efecto, y con el fin de referirnos a la liquidación presentada por la parte, mes a mes en los periodos donde la autoridad financiera expide resoluciones trimestrales en cuanto a los intereses corrientes, nos remitimos al concepto numero 2008 079262-001 del 2 de enero de 2009, en el cual la Superfinanciera explica lo atiente a la conversión:

1. Ese interés bancario corriente se debe dividir entre tres (3) meses?"

En relación con este interrogante, es del caso advertir que la certificación del interés bancario corriente expedida por esta Superintendencia se encuentra expresada en una tasa efectiva anual y como corresponde a una función exponencial, para calcular la equivalencia de la misma en períodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador, sino que se hace necesario acudir a las siguientes fórmulas matemáticas:

Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1)*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1)*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

Así las cosas, y revisada la providencia emanada por este Juzgado, se detalla que se ha liquidado los intereses conforme a las estipulaciones referidas, tal y como se observa en la siguiente tabla:

TABLA DE INTERESES				0 FORMULA Y EL PORCENTAJE ARRANCA CON 0,										
Desde	Hasta	Tasa Cor (%)	Tasa Ord (%)	CORRIENTES	MORATORIOS									
1-abr-13	30-jun-13	19,07	27,50	20,83	1,2083	0,083333333	1,01589284	19,07	31,245	1,31245	0,083333333	1,02291661	27,50	
1-ene-14	31-mar-14	18,07	26,11	19,65	1,1965	0,083333333	1,01506236	18,07	29,475	1,29475	0,083333333	1,02175983	26,11	
1-jul-14	30-sep-14	17,80	25,73	19,33	1,1933	0,083333333	1,01483586	17,80	28,995	1,28995	0,083333333	1,02144363	25,73	
1-abr-15	30-jun-15	17,84	25,78	19,37	1,1937	0,083333333	1,01486642	17,84	29,055	1,29055	0,083333333	1,02148322	25,78	
1-abr-16	30-jun-16	18,83	27,16	20,54	1,2054	0,083333333	1,01568943	18,83	30,81	1,3081	0,083333333	1,02263365	27,16	
1-ene-17	31-mar-17	20,33	29,25	22,34	1,2234	0,083333333	1,01694478	20,33	33,51	1,3351	0,083333333	1,02437621	29,25	
1-may-18	31-may-18	18,74	27,04	20,44	1,2044	0,083333333	1,01561918	18,74	30,66	1,3066	0,083333333	1,02253588	27,04	
1-jul-18	31-jul-18	18,40	26,56	20,03	1,2003	0,083333333	1,01533062	18,40	30,045	1,30045	0,083333333	1,02213393	26,56	
1-mar-19	31-mar-19	17,84	25,78	19,37	1,1937	0,083333333	1,01486642	17,84	29,055	1,29055	0,083333333	1,02148322	25,78	
1-feb-20	29-feb-20	17,57	25,41	19,06	1,1906	0,083333333	1,01464431	17,57	28,59	1,2859	0,083333333	1,021176	25,41	
1-may-20	31-may-20	16,83	24,37	18,19	1,1819	0,083333333	1,01402437	16,83	27,285	1,27285	0,083333333	1,02030834	24,37	
1-feb-21	28-feb-21	16,27	23,59	17,54	1,1754	0,083333333	1,01355847	16,27	26,31	1,2631	0,083333333	1,01965475	23,59	

Colofón a lo anterior, no existe argumento técnico probado con el cual se pueda modificar la decisión tomada por este Despacho, en consecuencia, no habrá lugar a reponer la providencia atacada

En segundo lugar, frente a los reparos formulados contra el auto del 22 de noviembre de 2021, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas dentro del incidente de nulidad, valga realizar las siguientes disquisiciones:

Respecto a las agencias en derecho se tiene que el valor otorgado por este despacho en auto calendarado a 22 de noviembre de 2021, corresponde a 1 S.M.M.L.V. a favor del señor Nicolay Samaniego y a cargo de Gladys Benavides y que fue incluido en la liquidación de costas elaborada por secretaría.

Ahora bien, el artículo 344 del C. G. del P., en su numeral 4 prevé: *“Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.”*

A su turno, el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, establece las tarifas de las agencias en derecho para este tipo de trámites, y en el numeral 8 del artículo 5 prevé: *INCIDENTES Y ASUNTOS ASIMILABLES, TALES COMO LOS RESEÑADOS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 365 DE LA LEY 1564 DE 2012. Cuando se trate de trámites distintos a los ya regulados dentro de este Acuerdo, entre 1/2 y 4 S.M.M.L.V.*

Así las cosas, como las tarifas establecen un mínimo y un máximo, el despacho para la fijación de agencias en derecho en el presente asunto, tuvo en cuenta los aspectos señalados en la parte final de la norma en mención; debiendo advertir que al tratarse de un trámite incidental donde la parte incidentante adelantó una serie de actuaciones para desvirtuar la indebida notificación de la parte ejecutada, es apenas justa la condena impuesta, sin que exista otro aspecto que amerite disminuir el valor de agencias en derecho fijado.

Así las cosas, el despacho concluye que la suma condenada es equitativa a la labor desplegada y no resulta lesiva para ninguna de las partes; razón por la cual esta instancia judicial no repondrá la providencia.

En tercer lugar, teniendo en cuenta el avalúo aportado en el presente proceso sobre el automotor debidamente embargado y secuestrado, de conformidad al numeral 1° del artículo 444 CGP se correrá traslado por el término de diez (10) días, con el fin que los interesados puedan presentar sus observaciones tal como lo prescribe el numeral 2° del artículo 444 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. – SIN LUGAR A REPONER el auto de 22 de noviembre de 2021 por medio del cual se modificó la liquidación de crédito, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO. - SIN LUGAR A REPONER el auto de 22 de noviembre de 2021 por medio del cual se aprobó la liquidación de costas dentro del trámite incidental, por las razones antes expuestas.

TERCERO. - Correr traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días, del avalúo catastral sobre el inmueble presentado por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 24 de marzo de 2022 _____ Secretaria
--

Informe Secretarial.- 23 de marzo de 2022.- Doy cuenta con el presente asunto de la solicitud de entrega de títulos por la parte demandante obrante a folios 43-49 del expediente digital cuaderno original. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-001427

Demandante: Hilda Gloria Meza de Rosero

Demandado: Sonia Milena de Benavides y Orlando Puetatan

Pasto, veintitrés (23) de marzo dos mil veintidos (2022).

la parte ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada.

Sin embargo, de la revisión del expediente se encuentra que no existe auto de seguir adelante con la ejecución y tampoco se ha presentado y aprobado la respectiva liquidación de crédito, por lo tanto, no es factible la entrega de títulos, de conformidad con el artículo 447 del CGP:

“Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación”.

En segundo lugar, se avizora que no existe prueba de que la parte ejecutante haya realizado las gestiones pertinentes para la notificación de la parte demandada y que ha transcurrido más de dos años desde que se ordenó la notificación en la forma prevista en el artículo 293 y siguientes del C.G. del P.; encontrándose por tanto que la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal que le compete como lo es efectuar dicha notificación, como quiera que en materia civil el impulso procesal no constituye labor oficiosa del Juzgado, sino de la parte interesada en su tramitación; advirtiendo además que la falta de notificación del mandamiento ejecutivo impide continuar el trámite del presente asunto y que no se encuentran pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares, denotando con ello desidia en el trámite del asunto.

Así las cosas, corresponde requerirlo para que cumpla tal gestión so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO.- SIN LUGAR A ENTREGAR títulos judiciales a la parte demandante, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, acate lo resuelto en auto de 19 de diciembre 2019 a fin de notificar al demandado Orlando Puetatan, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por
ESTADOS
Hoy, 24 de marzo de 2022

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 23 de marzo de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvese Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No.520014189001–2020-00361

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Iván Darío Moncayo Cabrera

Pasto, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante allega actualización de crédito sin ser precisa y detallada conforme al auto que libro mandamiento de pago y la sentencia emanada por este Juzgado, además, se observa que en auto del 19 de enero de 2022, se resolvió no tener en cuenta la liquidación presentada por no guardar consonancia con lo ordenado en los autos previos a la liquidación.

Así las cosas, la parte demandante deberá atenerse a lo resuelto en la providencia del 19 de enero de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

ATENERSE a lo resuelto en auto del 19 de enero de 2022 y presentar nueva liquidación de crédito conforme a lo resuelto en dicha providencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 24 de marzo de 2022 _____ Secretaria
--

Informe Secretarial.- Pasto, 22 de marzo de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvese Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00002

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Lucelly Carmenza Rosero Fuenmayor

Pasto, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.490.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$1.490.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 23 de marzo de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$1.490.000
Gastos procesales	\$00
TOTAL	\$1.490.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00002

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Lucelly Carmenza Rosero Fuenmayor

Pasto, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 23 de marzo de 2022
_____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 23 de marzo de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvese Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00002

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Lucelly Carmenza Rosero Fuenmayor

Pasto, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Allegada la liquidación del crédito por la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

De otro lado, la apoderada de la parte demandante, presenta renuncia al poder otorgado, la cual se encuentra bajo los lineamientos del artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual resulta procedente aceptar la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido, presentada por apoderada Ayda Lucia Acosta Oviedo, identificada con con tarjeta profesional No. 134.310 del CSJ, por la razón expuesta en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 24 de marzo de 2022 _____ Secretaria
--

Informe Secretarial. Pasto, 23 de marzo de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial mediante el apoderado de la parte demandante renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00007
Demandante: Caja de Compensación Familiar de Nariño - COMFAMILIAR
Demandado: José Luis Paz Mora

Pasto (N.), veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Secretaría ha dado cuenta del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado, bajo los lineamientos del artículo 76 del código general del proceso, razón por la cual resulta procedente aceptar la misma.

Teniendo en cuenta que el apoderado demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en el asunto en referencia.

En segundo lugar, se observa que no se han adelantado las diligencias para notificación personal de la parte demandada, ordenadas mediante auto del 4 de febrero de 2021, razón por la cual, se la requiere por 30 días a la parte actora para que las ejecute, so pena de aplicar el desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del CGP

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido, Juan Manuel Rodríguez Eraso, identificado con cedula de ciudadanía No 98.136.331 de Pasto (N), y con tarjeta profesional No. 168.511 del CSJ, en el proceso de referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado Luis Enrique Rosero Quiroz, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.282.696 y con tarjeta profesional No. 260.114 C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

TERCERO: REQUERIR POR 30 DIAS a la parte demandante a efectos de que adelante las diligencias de notificación personal al señor José Luis Paz Mora so pena de aplicar el desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del CGP

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy
24 de marzo de 2022

Informe Secretarial. Pasto, 23 de marzo de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial mediante el apoderado de la parte demandante renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00009
Demandante: Caja de Compensación Familiar de Nariño - COMFAMILIAR
Demandado: Álvaro Sebastián Santander Guerrero

Pasto (N.), veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Secretaría ha dado cuenta del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado, bajo los lineamientos del artículo 76 del código general del proceso, razón por la cual resulta procedente aceptar la misma.

Teniendo en cuenta que el apoderado demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en el asunto en referencia.

En segundo lugar, se observa que no se han adelantado las diligencias para notificación personal de la parte demandada, ordenadas mediante auto del 4 de febrero de 2021, razón por la cual, se la requiere por 30 días a la parte actora para que las ejecute, so pena de aplicar el desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del CGP

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido, Juan Manuel Rodríguez Eraso, identificado con cedula de ciudadanía No 98.136.331 de Pasto (N), y con tarjeta profesional No. 168.511 del CSJ, en el proceso de referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado Luis Enrique Rosero Quiroz, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.282.696 y con tarjeta profesional No. 260.114 C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

TERCERO: REQUERIR POR 30 DIAS a la parte demandante a efectos de que adelante las diligencias de notificación personal al señor Álvaro Sebastián Santander Guerrero so pena de aplicar el desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del CGP

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy
24 de marzo de 2022

Informe Secretarial. Pasto, 23 de marzo de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial mediante el apoderado de la parte demandante renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00011
Demandante: Caja de Compensación Familiar de Nariño - COMFAMILIAR
Demandado: Fidel Escobar Araujo

Pasto (N.), veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Secretaría ha dado cuenta del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado, bajo los lineamientos del artículo 76 del código general del proceso, razón por la cual resulta procedente aceptar la misma.

Teniendo en cuenta que el apoderado demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en el asunto en referencia.

En segundo lugar, se observa que no se han adelantado las diligencias para notificación personal de la parte demandada, ordenadas mediante auto del 8 de febrero de 2021, razón por la cual, se la requiere por 30 días a la parte actora para que las ejecute, so pena de aplicar el desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del CGP

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido, Juan Manuel Rodríguez Eraso, identificado con cedula de ciudadanía No 98.136.331 de Pasto (N), y con tarjeta profesional No. 168.511 del CSJ, en el proceso de referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado Luis Enrique Rosero Quiroz, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.282.696 y con tarjeta profesional No. 260.114 C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

TERCERO: REQUERIR POR 30 DIAS a la parte demandante a efectos de que adelante las diligencias de notificación personal al señor Fidel Escobar Araujo so pena de aplicar el desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del CGP

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy
24 de marzo de 2022

Informe Secretarial.- Pasto, 23 de marzo de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvese Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00059

Demandante: Gladys del Carmen Benavides

Demandado: José Miguel Pallares Machado

Pasto (N.), veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$220.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$220.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 23 de marzo de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$220.000
Gastos procesales	\$15.000
TOTAL	\$235.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00059

Demandante: Gladys del Carmen Benavides

Demandado: José Miguel Pallares Machado

Pasto (N.), veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 24 de marzo de 2022
_____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 23 de marzo de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvasse Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00059

Demandante: Gladys del Carmen Benavides

Demandado: José Miguel Pallares Machado

Pasto (N.), veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Allegada la liquidación del crédito por la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 24 de marzo de 2022 _____ Secretaria
--

Informe Secretarial. Pasto, 23 de marzo de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial mediante el apoderado de la parte demandante renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00101
Demandante: Caja de Compensación Familiar de Nariño Comfamiliar
Demandado: Martha Cecilia Lopez Bastidas

Pasto (N.), veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Secretaría ha dado cuenta del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado, bajo los lineamientos del artículo 76 del código general del proceso, razón por la cual resulta procedente aceptar la misma.

Teniendo en cuenta que el apoderado demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en el asunto en referencia.

En segundo lugar, se observa que no se han adelantado las diligencias para notificación personal de la parte demandada, ordenadas mediante auto del 4 de mayo de 2021, razón por la cual, se la requiere por 30 días a la parte actora para que las ejecute, so pena de aplicar el desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del CGP

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido, Juan Manuel Rodríguez Eraso, identificado con cedula de ciudadanía No 98.136.331 de Pasto (N), y con tarjeta profesional No. 168.511 del CSJ, en el proceso de referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado Luis Enrique Rosero Quiroz, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.282.696 y con tarjeta profesional No. 260.114 C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

TERCERO: REQUERIR POR 30 DIAS a la parte demandante a efectos de que adelante las diligencias de notificación personal a la señora Martha Cecilia Lopez Bastidas so pena de aplicar el desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del CGP

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy
24 de marzo de 2022

Informe Secretarial. Pasto, 23 de marzo de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00115
Demandante: Duwest Colombia SAS
Demandado: Hermes Camilo Moreno Rodríguez

Pasto (N.), veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que los títulos valores (facturas de venta) aportados como base del recaudo coercitivo prestan mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 621, 774 del Código de Comercio y 617 del Estatuto Tributario, razón por la cual se impone librar la orden de apremio de conformidad a lo establecido en el artículo 430 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Duwest Colombia SAS y en contra de Hermes Camilo Moreno Rodríguez para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas:

- a) \$2.503.400,00 por concepto de capital de la factura de venta No. IP-0030781, más los intereses moratorios causados desde el 27 de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- b) \$766.200,00 por concepto de capital de la factura de venta No. IP-30900, más los intereses moratorios causados desde el 21 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería al abogado Adeodato Jaime Murillo portador de la T.P. No. 90.248 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
24 de marzo de 2022

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 23 de marzo de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00116
Demandante: Andrea Liliana Rúaless
Demandado: José Ricardo Laguna

Pasto (N.), veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

El presupuesto para el ejercicio de la acción ejecutiva, es la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos de los cuales se deduzca el derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor.

El título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor o de su causante o de una providencia judicial, que constituya plena prueba en contra del obligado y debe reunir condiciones formales y de fondo.

El artículo 422 del Código General del Proceso, prevé: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.*

La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

Los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales. Las primeras exigen que el documento sea auténtico y emane del deudor o su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, etc. Las segundas exigen que el documento contenga una prestación en beneficio de una persona y que sea clara, expresa y exigible.

Revisado el líbello introductorio y sus anexos se observa que no se aportó título ejecutivo (letra de cambio a la que se hace mención en la demanda) que contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, razón suficiente para abstenerse de librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, a favor de Andrea Liliana Rúales y en contra de José Ricardo Laguna, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- En firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 24 de marzo de 2022</p> <hr/> <p>Secretaria</p>

Informe Secretarial. Pasto, 23 de marzo de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00117

Demandante: Eduardo Ildelfonso Eraso

Demandados: Alberto Cerón y Gladis Calvachi

Pasto (N.), veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Corresponde determinar la viabilidad de avocar conocimiento del asunto de la referencia, para lo cual se tienen en cuenta las siguientes:

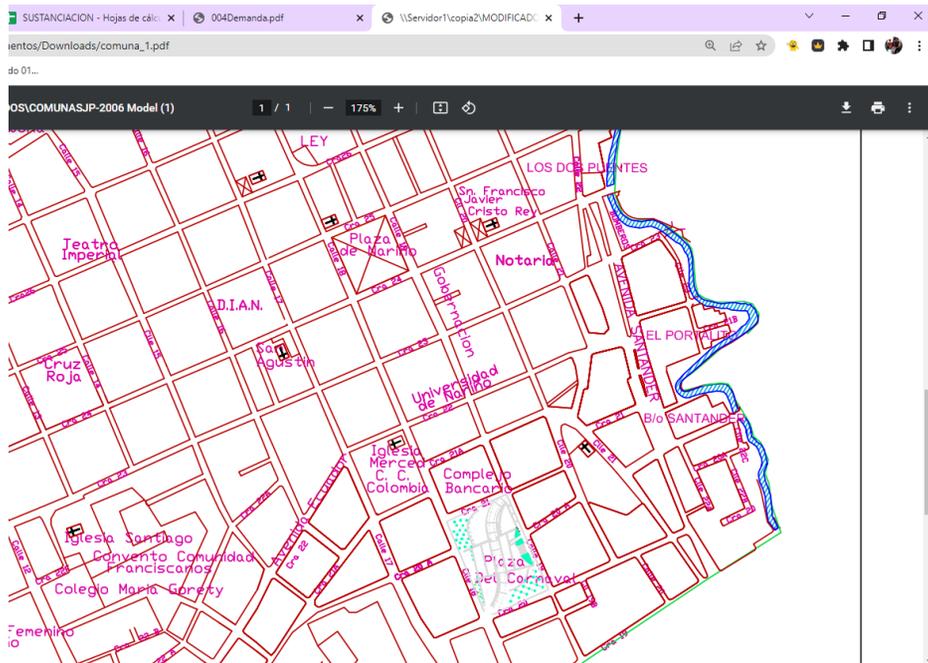
CONSIDERACIONES

En uso de las facultades otorgada por la Ley, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante Acuerdo CSJNAA21- 030 de 20 de abril de 2021, modificó el Acuerdo No. CSJNAA20-04 de 7 de febrero del 2020 y asignó las comunas del Municipio de Pasto, para el conocimiento de los procesos de mínima cuantía, como medida de descongestión a los Juzgados Civiles Municipales y Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Pasto.

Así entonces se resolvió asignar a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Circuito de Pasto, en su calidad de desconcentrados, conforme a las competencias legales consagradas en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los procesos circunscritos al territorio de las comunas 2, 3, 4, 5, 7,8, 9, 10, 11 y 12; de conformidad con el estudio realizado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

En el mismo auto administrativo determino: *“Asignar, a partir del 20 de abril de 2021, a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Séptimo Civiles Municipales del Circuito de Pasto, los Procesos de Mínima Cuantía, referidos en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., los procesos en razón de su competencia territorial, correspondan a las comunas 1 y 6; además de la zona rural de la ciudad de Pasto.”*

Ahora bien, revisada la demanda se observa que la dirección para efectos de notificar a la parte demandada se ubica en Calle 20 No.21-47 La Panadería del Municipio de Pasto – Nariño, correspondientes a la comuna 1.



Se concluye de lo antes expuesto que, al estar por fuera del lugar, localidad o comuna asignada a este despacho judicial, deviene rechazar la demanda y enviarla a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Juzgado Civiles Municipales de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR por falta de competencia la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - REMITIR la presente demanda a través del correo electrónico, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Pasto.

TERCERO.- DESANOTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
24 de marzo de 2022

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 23 de marzo de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Monitorio No. 520014189001- 2022-00119

Demandante: Carmen Viviana Martínez Cerón

Demandado: Francisco Ramiro Velásquez Rosero

Pasto (N.), veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la admisión o inadmisión de la demanda Monitoria propuesta por la Carmen Viviana Martínez Cerón contra Francisco Ramiro Velásquez Rosero.

Al respecto ha de advertirse que el proceso monitorio lo puede adelantar quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía.

El artículo 420 del C. G. del P. señala los requisitos que debe cumplir la demanda monitoria entre los que se encuentra, *“5. La manifestación clara y precisa de que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor. (...)”*.

El Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en su artículo 6 inciso 4 establece: “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos” (...). (Subraya fuera de texto).

El artículo 90 del C.G. del P. regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se encuentra *“Cuando no reúna los requisitos formales.”*

De la revisión del libelo introductorio y sus anexos se observa que la parte demandante no realizó la manifestación de que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor.

De igual forma no se acredita el envío físico de la demanda, a la dirección suministrada, tal y como lo exige la norma en comento, y si bien hay solicitud de medidas cautelares, la práctica de las mismas no resulta procedente en esta etapa procesal, toda vez que de acuerdo al párrafo del artículo 421 del C.G. del P., las medidas cautelares propias de los procesos ejecutivos pueden practicarse una vez dictada la sentencia a favor del acreedor.

Por último, Valga requerir a la apoderada de la parte demandante a efectos de que aporte los documentos de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 ¹ y las directrices de la circular externa CSJNAC20-36 del Consejo Seccional de la Judicatura, toda vez que los documentos que aporta son impresos y escaneados, debiendo ser en lo posible nativos digitales, esto es, creados en Word y convertidos a PDF, y/o al menos debidamente digitalizados so pena de no ser tenidos en cuenta.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda monitoria y se otorgará a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda monitoria de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCÉDER al extremo demandante el término de cinco (5) días, para que se subsane las falencias determinadas, so pena de rechazo.

TERCERO.- RECONOCER personería a la abogada María Helena Belalcazar Mendoza portadora de la T.P. No. 249.126 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 24 de marzo de 2022</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--

¹ Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente.
Disponible en:
https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJA20-27Anexo1.pdf

Informe Secretarial. Pasto, 23 de marzo de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-202200121
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Carlos Luis Moreno Villota

Pasto (N.), veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del Banco de Occidente y en contra de Carlos Luis Moreno Villota para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$13.421.946,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 14 de diciembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería a la abogada Jimena Bedoya Goyes portadora de la T.P. No. 111.300 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
24 de marzo de 2022

Secretario

Ejecutivo Singular No. 2016 - 497

Francy Elena Montezuma Reyes <francymonrey@hotmail.com>

Miércoles 23/02/2022 1:54 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetuoso Saludo,

Adjunto liquidación de crédito.

Ejecutivo Singular No. 2016 - 497

Demandante: Distribuciones de Momentos Mágicos SAS

Demandado: Juan Carlos Vallejo Martínez.

Atentamente,

FRANCY E. MONTEZUMA REYES

Abogada Ejecutante

Señor

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y C.M. DE PASTO
E.S.D.

Ref: Ejecutivo Singular No. **2016 - 0497**

Demandante: Distribuciones de Momentos Mágicos SAS

Demandado: Juan Carlos Vallejo Martínez

En mi condición de Abogada Ejecutante en el asunto de la referencia, respetuosamente, me permito allegar liquidación de crédito, a fin de que se tenga en cuenta para los efectos legales y procesales conducentes

CAPITAL : \$ 20.000.000,00

Intereses de mora sobre el capital
inicial (\$ 20.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
02-dic-2013	31-dic-2013	30	2,48	\$	496.250,00
01-ene-2014	31-mar-2014	90	2,46	\$	1.473.750,00
01-abr-2014	30-jun-2014	91	2,45	\$	1.488.608,33
01-jul-2014	30-sep-2014	92	2,42	\$	1.481.966,67
01-oct-2014	31-dic-2014	92	2,40	\$	1.469.700,00
01-ene-2015	31-mar-2015	90	2,40	\$	1.440.750,00
01-abr-2015	30-jun-2015	91	2,42	\$	1.468.891,67
01-jul-2015	30-sep-2015	92	2,41	\$	1.476.600,00
01-oct-2015	31-dic-2015	92	2,42	\$	1.481.200,00
01-ene-2016	31-mar-2016	91	2,46	\$	1.492.400,00
01-abr-2016	30-jun-2016	91	2,57	\$	1.557.616,67
01-jul-2016	30-sep-2016	92	2,69	\$	1.651.400,00
01-oct-2016	31-dic-2016	92	2,75	\$	1.685.900,00
01-ene-2017	31-mar-2017	90	2,79	\$	1.675.500,00
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,79	\$	1.693.358,33
01-jul-2017	30-sep-2017	92	2,75	\$	1.685.133,33
01-oct-2017	30-dic-2017	91	2,69	\$	1.628.900,00
01-ene-2018	30-mar-2018	89	2,63	\$	1.558.241,67
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,56	\$	512.000,00
01-may-2018	30-may-2018	30	2,56	\$	511.000,00
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,54	\$	507.000,00
01-jul-2018	30-jul-2018	30	2,50	\$	500.750,00
01-ago-2018	30-ago-2018	30	2,49	\$	498.500,00
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,48	\$	495.250,00
01-oct-2018	30-oct-2018	30	2,45	\$	490.750,00
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,44	\$	487.250,00
01-dic-2018	30-dic-2018	30	2,43	\$	485.000,00
01-ene-2019	30-ene-2019	30	2,40	\$	479.000,00
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,46	\$	459.666,67
01-mar-2019	30-mar-2019	30	2,42	\$	484.250,00
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,42	\$	483.000,00
01-may-2019	30-may-2019	30	2,42	\$	483.500,00
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,41	\$	482.500,00
01-jul-2019	30-jul-2019	30	2,41	\$	482.000,00
01-ago-2019	30-ago-2019	30	2,42	\$	483.000,00
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$	483.000,00
01-oct-2019	30-oct-2019	30	2,39	\$	477.500,00
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$	475.750,00
01-dic-2019	30-dic-2019	30	2,36	\$	472.750,00
01-ene-2020	30-ene-2020	30	2,35	\$	469.250,00
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$	460.616,67

01-mar-2020	30-mar-2020	30	2,37	\$	473.750,00
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$	467.250,00
01-may-2020	30-may-2020	30	2,27	\$	454.750,00
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$	453.000,00
01-jul-2020	30-jul-2020	30	2,27	\$	453.000,00
01-ago-2020	30-ago-2020	30	2,29	\$	457.250,00
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	\$	458.750,00
01-oct-2020	30-oct-2020	30	2,26	\$	452.250,00
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23	\$	446.000,00
01-dic-2020	30-dic-2020	30	2,18	\$	436.500,00
01-ene-2021	30-ene-2021	30	2,17	\$	433.000,00
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$	409.266,67
01-mar-2021	30-mar-2021	30	2,18	\$	435.250,00
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	432.750,00
01-may-2021	30-may-2021	30	2,15	\$	430.500,00
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$	430.250,00
01-jul-2021	30-jul-2021	30	2,15	\$	429.500,00
01-ago-2021	30-ago-2021	30	2,16	\$	431.000,00
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,15	\$	429.750,00
01-oct-2021	30-oct-2021	30	2,14	\$	427.000,00
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,16	\$	431.750,00
01-dic-2021	30-dic-2021	30	2,18	\$	436.500,00
01-ene-2022	30-ene-2022	30	2,21	\$	441.500,00
01-feb-2022	21-feb-2022	21	2,29	\$	320.250,00
TOTAL				\$	68.540.216,67

En consecuencia, si la encuentra ajustada, sírvase ordenar correr el traslado correspondiente.

Atentamente;


FRANCY E. MONTEZUMA REYES
 Abogada Ejecutante
 Correo Electrónico: francymonrey@hotmail.com
 Cel. 311 365 96 37

Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00269 LIQUIDACION DEL CREDITO

Luis Eduardo Rosero Ruiz <tamerlan1000@hotmail.com>

Vie 3/12/2021 3:43 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día Señor Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Pasto,

En calidad de Apoderado Judicial de la Parte Demandante, envié Liquidación del Crédito, para su correspondiente aprobación, dentro de asunto que se describe a continuación:

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00269.
Demandante: MARCO CABRERA RAMOS
Demandado: LUCY MILENA MORAN JARAMILLO

Anexos: Lo enunciado, en un (1) archivo, en formato PDF en CUATRO (4) folios.

Agradezco su colaboración,

Atentamente,

LUIS EDUARDO ROSERO RUIZ
Email: tamerlan1000@hotmail.com
Tel. Cel. 310 8965641
Abogado

Señor,

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO

Email: j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular, radicado bajo el número 2019-00269

Demandante: MARCO CABRERA RAMOS.

Demandado: LUCY MILENA MORAN JARAMILLO.

Asunto: LIQUIDACION- ACTUALIZACION DE CREDITO.

LUIS EDUARDO ROSERO RUIZ, de notas civiles conocidas por su despacho, obrando en calidad de apoderado judicial del señor, **MARCO CABRERA RAMOS**, parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de presentar para su aprobación la respectiva liquidación de actualización de crédito demandado, de la siguiente manera:

POR EL TITULO VALOR SUSCRITO EL 16 DE AGOSTO DEL AÑO 2017 POR LA SUMA DE:

1. Capital:	\$2.000.000
2. Intereses:	\$2.149.466

Total:	\$4.149.466,66
--------	----------------

POR EL TITULO VALOR SUSCRITO EL 30 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017 POR LA SUMA DE:

1. Capital:	\$5.000.000
2. Intereses:	\$4.953.933

Total:	\$9.953.933
--------	-------------

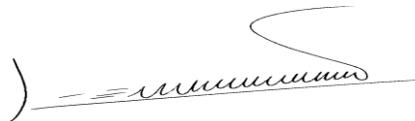
Lo anterior para dar viabilidad a los fines pertinentes.

ANEXO.

1. LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.

Agradezco su colaboración,

Atentamente,



LUIS EDUARDO ROSERO RUIZ

C.C. No. 13.067.925 de Tuquerres

T. P. No. 163.754 del C. S. de la J.-

San Juan de Pasto, diciembre 2 de 2021.

TITULO VALOR SUSCRITO EL 16 DE AGOSTO DEL AÑO 2017:

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL) ^{Elevada a la (1/12)-1} x 12]. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso				
Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 2.000.000,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
16/08/2017	31/08/2017	16	1,67	\$ 17.813,33
1/09/2017	30/09/2017	30	1,63	\$ 32.600,00
1/10/2017	31/10/2017	31	1,61	\$ 33.273,33
1/11/2017	30/11/2017	30	1,60	\$ 32.000,00
1/12/2017	16/12/2017	16	1,59	\$ 16.960,00
			Total Intereses Corrientes	\$ 132.646,66
			Subtotal	\$ 2.132.646,66
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 2.000.000,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
17/12/2017	31/12/2017	15	2,29	\$ 22.900,00
1/01/2018	31/01/2018	31	2,28	\$ 47.120,00
1/02/2018	28/02/2018	28	2,31	\$ 43.120,00
1/03/2018	31/03/2018	31	2,28	\$ 47.120,00
1/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$ 45.200,00
1/05/2018	31/05/2018	31	2,25	\$ 46.500,00
1/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$ 44.800,00
1/07/2018	31/07/2018	31	2,21	\$ 45.673,33
1/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$ 45.466,67
1/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$ 43.800,00
1/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$ 44.846,67
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$ 43.200,00
1/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$ 44.433,33
1/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$ 44.020,00
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$ 40.693,33
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$ 44.433,33
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$ 42.800,00
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$ 44.433,33
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$ 42.800,00
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$ 44.226,67
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$ 44.226,67
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$ 42.800,00
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$ 43.813,33
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$ 42.200,00
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$ 43.400,00
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$ 43.193,33
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$ 40.986,67
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$ 43.606,67
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$ 41.600,00
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$ 41.953,33
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$ 40.400,00
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$ 41.746,67
1/08/2020	31/08/2020	31	2,03	\$ 41.953,33
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$ 41.000,00
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$ 41.746,67
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$ 40.000,00
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$ 40.506,67
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$ 40.093,33
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$ 36.773,33
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$ 40.300,00
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$ 38.800,00

2019-331 PRESENTACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE TÍTULOS Y DE LINK DE ACCESO AL PROCESO

Tutela Pasto <tapn2016@hotmail.com>

Mié 15/12/2021 9:42 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

San Juan de Pasto, 15 de diciembre de 2021

SEÑOR (A)

JUEZ PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

E.S.D.

j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Numero de radicación del proceso:	2019-331
Naturaleza del proceso:	Ejecutivo
Ejecutante:	Jimena Caicedo
Ejecutado:	Belen Cordoba
Asunto:	Liquidación del crédito Solicitud de información Solicitud de link de acceso al expediente

JIMENA ALEJANDRA CAICEDO ORTEGA, mayor de edad identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de ejecutante, me permito allegar **en formato PDF escrito** que contiene el asunto referenciado anteriormente.



Jimena Alejandra Caicedo Ortega

ABOGADA

EGRESADA DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

C. C. 1.085.294.751

T. P. N° 294.694



Jimena Alejandra Caicedo Ortega

ABOGADA

📍 Carrera 24 #16 – 54 Oficina 303 Centro Comercial Pontevedra
 ✉ tapn2016@hotmail.com 📞 3164873649

San Juan de Pasto, 15 de diciembre de 2021

SEÑOR (A)

JUEZ PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO E.S.D.

Numero de radicación del proceso: 2019-331
 Naturaleza del proceso: **Ejecutivo**
 Ejecutante: **Jimena Caicedo**
 Ejecutado: **Belen Cordoba**

Asunto: Liquidación del crédito

JIMENA ALEJANDRA CAICEDO ORTEGA, mayor de edad identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de ejecutante, acudo a su despacho por medio del presente escrito con el fin de allegar oportunamente la **liquidación del crédito** a fecha 14 de diciembre de 2021.

LETRA	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES MORATORIOS
1	\$ 2.000.000	\$792.676,67	\$3.200.700,83
TOTAL			\$ 5.993.378

Soportes liquidación:

CAPITAL						\$ 2.000.000
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TERES MENSU/	CAPITAL	DEUDA INTERES
19,33%	SEPTIEMBRE	2014	31	1,61%	\$ 2.000.000,00	\$ 33.290,56
19,17%	OCTUBRE	2014	30	1,60%	\$ 2.000.000,00	\$ 31.950,00
19,17%	NOVIEMBRE	2014	31	1,60%	\$ 2.000.000,00	\$ 33.015,00
19,17%	DICIEMBRE	2014	31	1,60%	\$ 2.000.000,00	\$ 33.015,00
19,21%	ENERO	2015	31	1,60%	\$ 2.000.000,00	\$ 33.083,89
19,21%	FEBRERO	2015	30	1,60%	\$ 2.000.000,00	\$ 32.016,67
19,21%	MARZO	2015	30	1,60%	\$ 2.000.000,00	\$ 32.016,67
19,37%	ABRIL	2015	30	1,61%	\$ 2.000.000,00	\$ 32.283,33
19,37%	MAYO	2015	30	1,61%	\$ 2.000.000,00	\$ 32.283,33
19,37%	JUNIO	2015	30	1,61%	\$ 2.000.000,00	\$ 32.283,33
19,26%	JULIO	2015	30	1,60%	\$ 2.000.000,00	\$ 32.100,00
19,26%	AGOSTO	2015	30	1,60%	\$ 2.000.000,00	\$ 32.100,00
19,26%	SEPTIEMBRE	2015	31	1,60%	\$ 2.000.000,00	\$ 33.170,00
19,33%	OCTUBRE	2015	30	1,61%	\$ 2.000.000,00	\$ 32.216,67
19,33%	NOVIEMBRE	2015	30	1,61%	\$ 2.000.000,00	\$ 32.216,67
19,33%	DICIEMBRE	2015	30	1,61%	\$ 2.000.000,00	\$ 32.216,67
19,68%	ENERO	2016	30	1,64%	\$ 2.000.000,00	\$ 32.800,00
19,68%	FEBRERO	2016	30	1,64%	\$ 2.000.000,00	\$ 32.800,00
19,68%	MARZO	2016	30	1,64%	\$ 2.000.000,00	\$ 32.800,00
20,54%	ABRIL	2016	30	1,71%	\$ 2.000.000,00	\$ 34.233,33
20,54%	MAYO	2016	30	1,71%	\$ 2.000.000,00	\$ 34.233,33
20,54%	JUNIO	2016	30	1,71%	\$ 2.000.000,00	\$ 34.233,33
21,34%	JULIO	2016	30	1,78%	\$ 2.000.000,00	\$ 35.566,67
21,34%	AGOSTO	2016	30	1,78%	\$ 2.000.000,00	\$ 35.566,67
21,34%	SEPTIEMBRE	2016	1	1,78%	\$ 2.000.000,00	\$ 1.185,56
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 792.676,67

CAPITAL								\$ 2.000.000,00
PERIODO		SON EN DIAS	RES. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL		
2/09/2016	al	31/10/2016	31	1233	21,34%	2,67%	\$ 55.128,33	
1/10/2016	al	31/10/2016	31	1233	21,99%	2,75%	\$ 56.807,50	
1/11/2016	al	30/11/2016	30	1233	21,99%	2,75%	\$ 54.975,00	
1/12/2016	al	31/12/2016	31	1233	21,99%	2,75%	\$ 56.807,50	
1/01/2017	al	31/01/2017	31	1612	22,34%	2,79%	\$ 57.711,67	
1/02/2017	al	30/02/2017	30	1612	22,34%	2,79%	\$ 55.850,00	
1/03/2017	al	31/03/2017	31	1612	22,34%	2,79%	\$ 57.711,67	
1/04/2017	al	30/04/2017	30	488	22,33%	2,79%	\$ 55.825,00	
1/05/2017	al	31/05/2017	31	488	22,33%	2,79%	\$ 57.685,83	
1/06/2017	al	30/06/2017	30	488	22,33%	2,79%	\$ 55.825,00	
1/07/2017	al	31/07/2017	31	907	21,98%	2,75%	\$ 56.781,67	
1/08/2017	al	31/08/2017	31	907	21,98%	2,75%	\$ 56.781,67	
1/09/2017	al	30/09/2017	30	907	21,98%	2,75%	\$ 54.950,00	
1/10/2017	al	31/10/2017	31	1298	21,15%	2,64%	\$ 54.637,50	
1/11/2017	al	30/11/2017	30	1447	20,96%	2,62%	\$ 52.400,00	
1/12/2017	al	31/12/2017	31	1619	20,77%	2,60%	\$ 53.655,83	
1/01/2018	al	31/01/2018	31	1890	20,69%	2,59%	\$ 53.449,17	
1/02/2018	al	30/02/2018	30	131	21,01%	2,63%	\$ 52.525,00	
1/03/2018	al	31/03/2018	31	259	20,68%	2,59%	\$ 53.423,33	
1/04/2018	al	30/04/2018	30	398	20,48%	2,56%	\$ 51.200,00	
1/05/2018	al	3/05/2018	30	527	20,44%	2,56%	\$ 51.100,00	
1/06/2018	al	30/06/2018	30	687	20,28%	2,54%	\$ 50.700,00	
1/07/2018	al	31/07/2018	31	820	20,03%	2,50%	\$ 51.744,17	
1/08/2018	al	31/08/2018	31	954	19,94%	2,49%	\$ 51.511,67	
1/09/2018	al	30/09/2018	30	1112	19,81%	2,48%	\$ 49.525,00	
1/10/2018	al	31/10/2018	31	1294	19,63%	2,45%	\$ 50.710,83	
1/11/2018	al	30/11/2018	30	1521	19,49%	2,44%	\$ 48.725,00	
1/12/2018	al	31/12/2018	31	1708	19,40%	2,43%	\$ 50.116,67	
1/01/2019	al	31/01/2019	31	1872	19,16%	2,40%	\$ 49.496,67	
1/02/2019	al	21/02/2019	28	111	19,70%	2,46%	\$ 45.966,67	
1/02/2019	al	21/02/2019	26	111	19,70%	2,46%	\$ 42.683,33	
1/03/2019	al	31/03/2019	31	263	19,37%	2,42%	\$ 50.039,17	
1/04/2019	al	30/04/2019	31	389	19,32%	2,42%	\$ 49.910,00	
1/05/2019	al	31/05/2019	31	574	19,34%	2,42%	\$ 49.961,67	
1/06/2019	al	30/06/2019	30	679	19,30%	2,41%	\$ 48.250,00	
1/07/2019	al	31/07/2019	31	829	19,28%	2,41%	\$ 49.806,67	
1/08/2019	al	31/08/2019	31	1018	19,32%	2,42%	\$ 49.910,00	
1/09/2019	al	30/09/2019	30	1145	19,32%	2,42%	\$ 48.300,00	
1/10/2019	al	31/10/2019	31	679	19,10%	2,39%	\$ 49.341,67	
1/11/2019	cl	30/11/2019	30	1474	19,03%	2,38%	\$ 47.575,00	
1/12/2019	cl	31/12/2019	31	1603	18,91%	2,36%	\$ 48.850,83	
1/01/2020	cl	31/01/2020	31	1768	18,77%	2,35%	\$ 48.489,17	
1/02/2020	cl	29/02/2020	29	0094	19,06%	2,38%	\$ 46.061,67	
1/03/2020	cl	31/03/2020	31	205	18,95%	2,37%	\$ 48.954,17	
1/04/2020	cl	30/04/2020	30	351	18,69%	2,34%	\$ 46.725,00	
1/05/2020	cl	31/05/2020	31	437	18,19%	2,27%	\$ 46.990,83	
1/06/2020	cl	30/06/2020	30	505	18,12%	2,27%	\$ 45.300,00	
1/07/2020	cl	31/07/2020	31	605	18,12%	2,27%	\$ 46.810,00	
1/08/2020	cl	31/08/2020	31	685	18,29%	2,29%	\$ 47.249,17	
1/09/2020	cl	30/09/2020	30	769	18,35%	2,29%	\$ 45.875,00	
1/10/2020	cl	31/10/2020	31	869	18,09%	2,26%	\$ 46.732,50	
1/11/2020	cl	30/11/2020	30	947	17,84%	2,23%	\$ 44.600,00	
1/12/2020	cl	31/12/2020	31	1034	17,46%	2,18%	\$ 45.105,00	
1/01/2021	cl	31/01/2021	31	1215	17,32%	2,17%	\$ 44.743,33	
1/02/2021	cl	28/02/2021	28	64	17,54%	2,19%	\$ 40.926,67	
1/03/2021	al	31/03/2021	31	679	19,10%	2,39%	\$ 49.341,67	
1/04/2021	cl	30/04/2021	30	305	17,31%	2,16%	\$ 43.275,00	
1/05/2021	cl	31/05/2021	31	407	17,22%	2,15%	\$ 44.485,00	
1/06/2021	cl	30/06/2021	30	679	17,21%	2,15%	\$ 43.025,00	
1/07/2021	cl	30/07/2021	30	622	17,18%	2,15%	\$ 42.950,00	
1/08/2021	cl	31/08/2021	31	804	17,24%	2,16%	\$ 44.536,67	
1/09/2021	cl	30/09/2021	30	931	17,19%	2,15%	\$ 42.975,00	
1/10/2021	cl	31/10/2021	31	931	17,08%	2,14%	\$ 44.123,33	
1/11/2021	cl	30/11/2021	30	931	17,08%	2,14%	\$ 42.700,00	
1/12/2021	cl	14/12/2021	14	931	17,46%	2,18%	\$ 20.370,00	
TOTAL DIAS			1064					
TOTAL INTERESES							\$ 3.200.700,83	

Presento así la liquidación del crédito, esperando a que su despacho le imparta la aprobación del caso.

Así mismo, solicito respetuosamente información de los títulos que a la fecha han sido consignados a cuenta de este proceso, pues en el mismo se decretaron y ejecutaron medidas cautelares y la ejecutada realizó algunos pagos en la cuenta de depósitos judiciales de su Despacho.

Por último, ruego amablemente se me envíe **el link de acceso al expediente y/o copia íntegra y actualizada del mismo.**

Atentamente,



Jimena Alejandra Caicedo Ortega
ABOGADA

EGRESADA DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
C. C. 1.085.294.751
T. P. N° 294.694

201900425 // APORTO LIQUIDACION // 1086134386

walter diaz <walter.diaz162@aecsa.co>

Mié 9/03/2022 2:40 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ (001) DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO – NARIÑO

E. S. D.

REFERENCIA: : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT 900189642-5
DEMANDADO : EDWIN FERNEY CRIOLLO MENESES CC 1086134386
RADICADO : 52001418900120190042500

ASUNTO: Aporto Liquidación Del Crédito

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, me permito radicar memorial del asunto para que sea archivado en el proceso y se le dé el trámite pertinente.

De igual manera me permito manifestar que este correo es **únicamente** para dar envié a los memoriales, por lo tanto para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remita al siguiente correo: notificaciones.bayport@aecsa.co o walter.diaz162@aecsa.co.

Agradezco su respuesta y su amable colaboración.

Del Señor Juez, respetuosamente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C.: 22.461.911 de Barranquilla
T.P. 129.978 del C.S. de la Judicatura

Elabora: Walter Díaz C 1587

Cordialmente,

WALTER STEVEN DIAZ GOMEZ
SUSTANCIADOR

Pbx. + 571 7420719

Av. Las Americas No. 46-41
BOGOTA

CONFIDENCIAL

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se

encuentra estrictamente prohibido.

Este mensaje ha sido analizado por **MailScanner AECSA** en busca de virus y otros contenidos peligrosos y se considera un mail seguro.

SEÑOR
JUEZ (001) DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO – NARIÑO
j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT 900189642-5
DEMANDADO : EDWIN FERNEY CRIOLLO MENESES CC 1086134386
RADICADO : 52001418900120190042500

ASUNTO: Aporto Liquidación Del Crédito

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho respetuosamente con el fin de **aportar la liquidación del crédito** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código general Del Proceso:

- Me permito aportar a su despacho la liquidación del Crédito con fecha de corte el 09 de febrero de 2022. Con respecto a la obligación contenida en el pagaré **No. 342033** por un valor total de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$11.222.337,70) M/CTE.**

FECHA FINAL DE LIQUIDACION:	09/02/2022
SALDO INTERES DE MORA:	\$3.206.622,12
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$8.015.715,58
TOTAL:	\$11.222.337,70

Del mismo modo me permito aclararle que el valor que se relaciona en la tabla de liquidación anexo se discrimina el capital acelerado, intereses de plazo e intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa de interés ordenada por su despacho en el mandamiento de pago; así como los abonos realizados por el demandado, la fecha de estos y como se aplican a la liquidación del crédito.

Anexos:

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Del Señor Juez, Cordialmente,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

Elabora: Walter Díaz C 1587

JUZGADO: 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA N FECHA: 9/03/2022

CAPITAL ACCELERADO
\$ 8.015.715,58

TOTAL ABONOS: \$ 2.316.496,00

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL

PROCESO: 2019 - 00425

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA.S.A.

DEMANDADO: EDWIN FERNEY CRIOLLO MENESES 36951408

INTERESES DE PLAZO
\$ -

P.INTERÉS MORA P.CAPITAL
\$ 2.316.496,00 \$ -

SALDO INTERES DE MORA: \$ 3.206.622,12
SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
SALDO CAPITAL: \$ 8.015.715,58
TOTAL: \$ 11.222.337,70

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN														
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	16/05/2019	17/05/2019	1	\$ 8.015.715,58	29,01%	2,15%	0,071%	\$ 5.673,57	\$ 8.021.389,15	\$ -	\$ 5.673,57	\$ 8.015.715,58	\$ 8.021.389,15	\$ -	\$ -	\$ -
1	18/05/2019	31/05/2019	14	\$ 8.015.715,58	29,01%	2,15%	0,071%	\$ 79.429,91	\$ 8.095.145,49	\$ -	\$ 85.103,48	\$ 8.015.715,58	\$ 8.100.819,06	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2019	30/06/2019	30	\$ 8.015.715,58	28,95%	2,14%	0,071%	\$ 169.896,00	\$ 8.185.611,58	\$ -	\$ 254.999,48	\$ 8.015.715,58	\$ 8.270.715,06	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2019	31/07/2019	31	\$ 8.015.715,58	28,92%	2,14%	0,071%	\$ 175.398,48	\$ 8.191.114,06	\$ -	\$ 430.397,96	\$ 8.015.715,58	\$ 8.446.113,54	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2019	31/08/2019	31	\$ 8.015.715,58	28,98%	2,14%	0,071%	\$ 175.719,88	\$ 8.191.435,46	\$ -	\$ 606.117,84	\$ 8.015.715,58	\$ 8.621.833,42	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2019	30/09/2019	30	\$ 8.015.715,58	28,98%	2,14%	0,071%	\$ 170.051,49	\$ 8.185.767,07	\$ -	\$ 776.169,33	\$ 8.015.715,58	\$ 8.791.884,91	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2019	31/10/2019	31	\$ 8.015.715,58	28,65%	2,12%	0,070%	\$ 173.950,36	\$ 8.189.665,94	\$ -	\$ 950.119,69	\$ 8.015.715,58	\$ 8.965.835,27	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2019	30/11/2019	30	\$ 8.015.715,58	28,55%	2,11%	0,070%	\$ 167.819,27	\$ 8.183.534,85	\$ -	\$ 1.117.938,97	\$ 8.015.715,58	\$ 9.133.654,55	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2019	31/12/2019	31	\$ 8.015.715,58	28,37%	2,10%	0,069%	\$ 172.445,40	\$ 8.188.160,98	\$ -	\$ 1.290.384,37	\$ 8.015.715,58	\$ 9.306.099,95	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2020	31/01/2020	31	\$ 8.015.715,58	28,16%	2,09%	0,069%	\$ 171.314,53	\$ 8.187.030,11	\$ -	\$ 1.461.698,89	\$ 8.015.715,58	\$ 9.477.414,47	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2020	29/02/2020	29	\$ 8.015.715,58	28,59%	2,12%	0,070%	\$ 162.426,33	\$ 8.178.141,91	\$ 1.263.546,00	\$ 360.579,22	\$ 8.015.715,58	\$ 8.376.294,80	\$ 1.263.546,00	\$ -	\$ -
1	1/03/2020	31/03/2020	31	\$ 8.015.715,58	28,43%	2,11%	0,070%	\$ 172.768,17	\$ 8.188.483,75	\$ -	\$ 533.347,39	\$ 8.015.715,58	\$ 8.549.062,97	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2020	30/04/2020	30	\$ 8.015.715,58	28,04%	2,08%	0,069%	\$ 165.162,08	\$ 8.180.877,66	\$ -	\$ 698.509,47	\$ 8.015.715,58	\$ 8.714.225,05	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2020	31/05/2020	31	\$ 8.015.715,58	27,29%	2,03%	0,067%	\$ 166.609,72	\$ 8.182.325,30	\$ -	\$ 865.119,20	\$ 8.015.715,58	\$ 8.880.834,78	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2020	30/06/2020	30	\$ 8.015.715,58	27,18%	2,02%	0,067%	\$ 160.657,34	\$ 8.176.372,92	\$ -	\$ 1.025.776,53	\$ 8.015.715,58	\$ 9.041.492,11	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2020	31/07/2020	31	\$ 8.015.715,58	27,18%	2,02%	0,067%	\$ 166.012,58	\$ 8.181.728,16	\$ 421.180,00	\$ 770.609,11	\$ 8.015.715,58	\$ 8.786.324,69	\$ 421.180,00	\$ -	\$ -
1	1/08/2020	31/08/2020	31	\$ 8.015.715,58	27,44%	2,04%	0,067%	\$ 167.423,18	\$ 8.183.138,76	\$ -	\$ 938.032,29	\$ 8.015.715,58	\$ 8.953.747,87	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2020	30/09/2020	30	\$ 8.015.715,58	27,53%	2,05%	0,068%	\$ 162.494,32	\$ 8.178.209,90	\$ -	\$ 1.100.526,61	\$ 8.015.715,58	\$ 9.116.242,19	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2020	31/10/2020	31	\$ 8.015.715,58	27,14%	2,02%	0,067%	\$ 165.795,31	\$ 8.181.510,89	\$ -	\$ 1.266.321,92	\$ 8.015.715,58	\$ 9.282.037,50	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2020	30/11/2020	30	\$ 8.015.715,58	26,76%	2,00%	0,066%	\$ 158.446,29	\$ 8.174.161,87	\$ -	\$ 1.424.768,21	\$ 8.015.715,58	\$ 9.440.483,79	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2020	31/12/2020	31	\$ 8.015.715,58	29,19%	2,16%	0,071%	\$ 176.843,58	\$ 8.192.559,16	\$ -	\$ 1.601.611,79	\$ 8.015.715,58	\$ 9.617.327,37	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2021	31/01/2021	31	\$ 8.015.715,58	25,98%	1,94%	0,064%	\$ 159.464,63	\$ 8.175.180,21	\$ -	\$ 1.761.076,42	\$ 8.015.715,58	\$ 9.776.792,00	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2021	28/02/2021	28	\$ 8.015.715,58	26,31%	1,97%	0,065%	\$ 145.664,58	\$ 8.161.380,16	\$ -	\$ 1.906.741,00	\$ 8.015.715,58	\$ 9.922.456,58	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2021	31/03/2021	31	\$ 8.015.715,58	26,12%	1,95%	0,064%	\$ 160.231,76	\$ 8.175.947,34	\$ -	\$ 2.066.972,76	\$ 8.015.715,58	\$ 10.082.688,34	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2021	30/04/2021	30	\$ 8.015.715,58	25,97%	1,94%	0,064%	\$ 154.267,55	\$ 8.169.983,13	\$ -	\$ 2.221.240,31	\$ 8.015.715,58	\$ 10.236.955,89	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2021	31/05/2021	31	\$ 8.015.715,58	25,83%	1,93%	0,064%	\$ 158.641,77	\$ 8.174.357,35	\$ 210.590,00	\$ 2.169.292,08	\$ 8.015.715,58	\$ 10.185.007,66	\$ 210.590,00	\$ -	\$ -

1	1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 8.015.715,58	25,82%	1,93%	0,064%	\$ 153.471,17	\$ 8.169.186,75	\$ 210.590,00	\$ 2.112.173,25	\$ 8.015.715,58	\$ 10.127.888,83	\$ 210.590,00	\$ -	\$ -
1	1/07/2021	31/07/2021	31	\$ 8.015.715,58	25,77%	1,93%	0,064%	\$ 158.312,35	\$ 8.174.027,93	\$ 210.590,00	\$ 2.059.895,60	\$ 8.015.715,58	\$ 10.075.611,18	\$ 210.590,00	\$ -	\$ -
1	1/08/2021	31/08/2021	31	\$ 8.015.715,58	25,86%	1,94%	0,064%	\$ 158.806,42	\$ 8.174.522,00	\$ -	\$ 2.218.702,02	\$ 8.015.715,58	\$ 10.234.417,60	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2021	30/09/2021	30	\$ 8.015.715,58	25,79%	1,93%	0,064%	\$ 153.311,78	\$ 8.169.027,36	\$ -	\$ 2.372.013,80	\$ 8.015.715,58	\$ 10.387.729,38	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2021	31/10/2021	31	\$ 8.015.715,58	25,62%	1,92%	0,063%	\$ 157.488,11	\$ 8.173.203,69	\$ -	\$ 2.529.501,91	\$ 8.015.715,58	\$ 10.545.217,49	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2021	30/11/2021	30	\$ 8.015.715,58	25,91%	1,94%	0,064%	\$ 153.949,11	\$ 8.169.664,69	\$ -	\$ 2.683.451,03	\$ 8.015.715,58	\$ 10.699.166,61	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2021	31/12/2021	31	\$ 8.015.715,58	26,19%	1,96%	0,065%	\$ 160.615,00	\$ 8.176.330,58	\$ -	\$ 2.844.066,03	\$ 8.015.715,58	\$ 10.859.781,61	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2022	31/01/2022	31	\$ 8.015.715,58	26,49%	1,98%	0,065%	\$ 162.255,08	\$ 8.177.970,66	\$ -	\$ 3.006.321,10	\$ 8.015.715,58	\$ 11.022.036,68	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2022	28/02/2022	28	\$ 8.015.715,58	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 151.269,89	\$ 8.166.985,47	\$ -	\$ 3.157.590,99	\$ 8.015.715,58	\$ 11.173.306,57	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2022	9/03/2022	9	\$ 8.015.715,58	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 49.031,13	\$ 8.064.746,71	\$ -	\$ 3.206.622,12	\$ 8.015.715,58	\$ 11.222.337,70	\$ -	\$ -	\$ -

**AGREGA LIQUIDACION DE CRÉDITO PROCESO EJECUTIVO No. 2020-00163 IVAN
LEANDRO REINA GUADIR**

Ximena Bravo Ibarra <ximenabravoibarra@hotmail.com>

Vie 4/03/2022 1:01 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO -
NARIÑO**

Cordial Saludo

De manera atenta me permito agregar liquidación de crédito y solicitud en escrito anexo dentro del proceso de la referencia adelantado por BANCO PICHINCHA S.A.

Gracias por su atención

Cordialmente,

XIMENA BRAVO IBARRA

Abogada especializada

Carrera 25 No. 15-62 Oficina 301 Edificio Zaguán del Lago

Pasto-Nariño

Celular 3002847033, teléfono 7335734.

Ximena Bravo Ibarra
Abogada especializada

Pasto, 04 de Marzo del 2022.

Señores

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO (N)**

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-00163
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S. A
DEMANDADO: IVAN LEANDRO REINA GUADIR C.C. 1085634606

XIMENA BRAVO IBARRA mayor de edad, vecina de esta ciudad identificada con cédula de ciudadanía No. 37.123.834 de Ipiales (N) y Tarjeta Profesional No.143.438 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del BANCO PICHINCHA S.A. de manera respetuosa me permito presentar al proceso liquidación de crédito en escrito anexo, por valor de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$33.820.099)

De igual manera solicito se liquiden costas procesales y que una vez, queden aprobadas y en firme tanto la liquidación de costas como la liquidación de crédito se ordene la entrega de los títulos judiciales acumulados, que según consulta en la oficina judicial ascienden a (1.516. 008)

Del Señor Juez, atentamente,



XIMENA BRAVO IBARRA
C. C. No. 37.123.834 de Ipiales (N)
T. P No. 143.438 del C. S. de la J

Carrera 25 No. 15-62 oficina 301 Edificio Zaguán del Lago
Mail: ximenabravoibarra@hotmail.com
Teléfono: 7335734 -3002847033

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO	
Proceso Ejecutivo No. 2020-00163	
LIQUIDACION DE CREDITO P: 3417334	
CAPITAL	\$27,068,635

PERIODO			SON EN DIAS	TASA DE INTERÉS CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERÉS MORATORIO ANUAL	TASA DE INTERÉS MORA MENS. COMPLETO	TASA DE INTERÉS MORATORIO MENSUAL	VR. INTERES	SALDO
06/09/2019	al	30/09/2019	25	19.32%	0.2898	2.14%	2.14%	\$ 482,724	\$ 27,551,359
01/10/2019	al	31/10/2019	31	19.10%	0.2865	2.12%	2.12%	\$ 592,984	\$ 28,144,343
01/11/2019	al	30/11/2019	30	19.03%	0.2855	2.11%	2.11%	\$ 571,148	\$ 28,715,491
01/12/2019	al	31/12/2019	31	18.91%	0.2837	2.10%	2.10%	\$ 587,389	\$ 29,302,880
01/01/2020	al	31/01/2020	31	18.77%	0.2816	2.09%	2.09%	\$ 584,592	\$ 29,887,472
01/02/2020	al	29/02/2020	29	19.06%	0.2859	2.12%	2.12%	\$ 554,727	\$ 30,442,199
01/03/2020	al	31/03/2020	31	18.95%	0.2843	2.11%	2.11%	\$ 590,186	\$ 31,032,385
01/04/2020	al	30/04/2020	30	18.69%	0.2804	2.08%	2.08%	\$ 563,028	\$ 31,595,413
01/05/2020	al	31/05/2020	31	18.19%	0.2729	2.03%	2.03%	\$ 567,810	\$ 32,163,223
01/06/2020	al	30/06/2020	30	18.12%	0.2718	2.02%	2.02%	\$ 546,786	\$ 32,710,009
01/07/2020	al	31/07/2020	31	18.12%	0.2718	2.02%	2.02%	\$ 565,013	\$ 33,275,022
01/08/2020	al	31/08/2020	31	18.29%	0.2744	2.04%	2.04%	\$ 570,607	\$ 33,845,629
01/09/2020	al	30/09/2020	30	18.35%	0.2753	2.05%	2.05%	\$ 554,907	\$ 34,400,536
01/10/2020	al	31/10/2020	31	18.09%	0.2714	2.02%	2.02%	\$ 565,013	\$ 34,965,548
01/11/2020	al	30/11/2020	30	17.84%	0.2676	2.00%	2.00%	\$ 541,373	\$ 35,506,921
01/12/2020	al	31/12/2020	31	17.46%	0.2619	1.96%	1.96%	\$ 548,230	\$ 36,055,151
01/01/2021	al	31/01/2021	31	17.32%	0.2598	1.94%	1.94%	\$ 542,636	\$ 36,597,787
01/02/2021	al	28/02/2021	28	17.54%	0.2631	1.97%	1.97%	\$ 497,702	\$ 37,095,489
01/03/2021	al	31/03/2021	31	17.41%	0.2612	1.95%	1.95%	\$ 545,433	\$ 37,640,922
01/04/2021	al	30/04/2021	30	17.31%	0.2597	1.94%	1.94%	\$ 525,132	\$ 38,166,054
01/05/2021	al	31/05/2021	31	17.22%	0.2583	1.93%	1.93%	\$ 539,839	\$ 38,705,892
01/06/2021	al	30/06/2021	30	17.21%	0.2582	1.93%	1.93%	\$ 522,425	\$ 39,228,317
01/07/2021	al	31/07/2021	31	17.18%	0.2577	1.93%	1.93%	\$ 539,839	\$ 39,768,156
01/08/2021	al	31/08/2021	31	17.24%	0.2586	1.94%	1.94%	\$ 542,636	\$ 40,310,792
01/09/2021	al	30/09/2021	30	17.19%	0.2579	1.93%	1.93%	\$ 522,425	\$ 40,833,216
01/10/2021	al	31/10/2021	31	17.08%	0.2562	1.92%	1.93%	\$ 539,839	\$ 41,373,055
01/11/2021	al	30/11/2021	30	17.27%	0.2591	1.94%	1.94%	\$ 525,132	\$ 41,898,187
01/12/2021	al	31/12/2021	31	17.46%	0.2619	1.96%	1.96%	\$ 548,230	\$ 42,446,417
01/01/2022	al	31/01/2022	31	17.66%	0.2649	1.98%	1.98%	\$ 553,824	\$ 43,000,241
01/02/2022	al	28/02/2022	28	18.30%	0.2745	2.04%	2.04%	\$ 515,387	\$ 43,515,628
TOTAL DIAS									907
CAPITAL									\$ 27,068,635
INTERESES MORATORIOS A 28/02/2022									\$ 16,446,993
ABONOS POSTERIORES A LA PRESENTACION DE LA DEMANDA (LIBRANZA)									\$ 9,695,528
TOTAL INTERESES MORATORIOS DESCONTANDO ABONOS									\$ 6,751,465
TOTAL LIQUIDACION A LA FECHA									33,820,099.85

MEMORIAL - LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - PROCESO: 2020-00273

karen figueroa pantoja <figueroapkaren@hotmail.com>

Lun 28/02/2022 9:54 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

San Juan de Pasto (N), veintiocho (28) de febrero de 2022

Señores

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Ciudad.

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

EJECUTANTE: ANDRES FABRICIO RUIZ ENRIQUEZ

EJECUTADO: ANDRES MAURICIO NICHROY MEJIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR N° 2020-00273

Cordial saludo,

KAREN FIGUEROA PANTOJA, de notas civiles ya conocidas por su Despacho, obrando como apoderada de la parte demandante en el asunto de la referencia que se adelanta en contra del señor ANDRES MAURICIO NICHROY MEJIA, respetuosamente envió la LIQUIDACIÓN DE CREDITO de la obligación demandada, para que la misma sea considerada por su Despacho en cumplimiento del numeral tercero (3°) del auto de fecha 30 de noviembre de 2021.

Agradezco su atención.

KAREN FIGUEROA PANTOJA

Apoderada parte demandante.

PROCESO EJECUTIVO: 2020-00273

ANDRES MAURICIO NICHOS MEJIA

SAN JUAN DE PASTO

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAPITAL

\$2.100.000,00

INTERESES CORRIENTES

PERIODO			SON EN	RESOLUCI	TASA DE	TASA DE	TOTAL INTERÉS	
			DÍAS	ÓN. No.	INTERÉS	INTERÉS	CORRIENTE CALCULADO	
					CORRIENT	MENSUAL	SOBRE EL CAPITAL	
					E ANUAL			
03-oct-18	AL	31-oct-18	29	1294	19,63%		1,505	\$30.547,89
01-nov-18	AL	30-nov-18	30	1521	19,49%		1,495	\$31.393,28
01-dic-18	AL	05-dic-18	5	708	19,40%		1,489	\$5.209,91

SUBTOTAL INTERESES CORRIENTE

\$67.151,08

INTERESES DE MORA:

PERIODO			SON EN	RESOLUCI	TASA DE	TASA DE	TOTAL INTERÉS	
			DÍAS	ÓN. No.	INTERÉS	INTERÉS	MORATORIO CALCULADO	
					CORRIENT	MENSUAL	SOBRE EL CAPITAL	
					E ANUAL	MORA		
06-dic-18	AL	31-dic-18	26	708	19,40%	29,10%	2,151	\$39.153,47
01-ene-19	AL	31-ene-19	31	1872	19,16%	28,74%	2,128	\$46.167,22
01-feb-19	AL	28-feb-19	28	111	19,70%	29,55%	2,181	\$42.745,92
01-mar-19	AL	31-mar-19	31	263	19,37%	29,06%	2,148	\$46.618,58
01-abr-19	AL	30-abr-19	30	389	19,32%	28,98%	2,143	\$45.010,85
01-may-19	AL	31-may-19	31	574	19,34%	29,01%	2,145	\$46.554,17
01-jun-19	AL	30-jun-19	30	697	19,30%	28,95%	2,141	\$44.969,26
01-jul-19	AL	31-jul-19	31	829	19,28%	28,92%	2,139	\$46.425,26
01-ago-19	AL	31-ago-19	31	1018	19,32%	28,98%	2,143	\$46.511,21
01-sep-19	AL	30-sep-19	30	1145	19,32%	28,98%	2,143	\$45.010,85
01-oct-19	AL	31-oct-19	31	1293	19,10%	28,65%	2,122	\$46.038,07
01-nov-19	AL	30-nov-19	30	1474	19,03%	28,55%	2,115	\$44.407,05
01-dic-19	AL	31-dic-19	31	1603	18,91%	28,37%	2,103	\$45.628,55
01-ene-20	AL	31-ene-20	31	1768	18,77%	28,16%	2,089	\$45.326,27
01-feb-20	AL	29-feb-20	29	94	19,06%	28,59%	2,118	\$42.987,28
01-mar-20	AL	31-mar-20	31	205	18,95%	28,43%	2,107	\$45.714,83
01-abr-20	AL	30-abr-20	30	351	18,69%	28,04%	2,081	\$43.696,77
01-may-20	AL	31-may-20	31	437	18,19%	27,29%	2,031	\$44.069,09
01-jun-20	AL	30-jun-20	30	505	18,12%	27,18%	2,024	\$42.500,16
01-jul-20	AL	31-jul-20	31	605	18,12%	27,18%	2,024	\$43.916,83
01-ago-20	AL	31-ago-20	31	685	18,29%	27,44%	2,041	\$44.286,41
01-sep-20	AL	30-sep-20	30	789	18,35%	27,53%	2,047	\$42.983,89
01-oct-20	AL	31-oct-20	31	869	18,09%	27,14%	2,021	\$43.851,54
01-nov-20	AL	30-nov-20	30	947	17,84%	26,76%	1,996	\$41.909,65
01-dic-20	AL	31-dic-20	31	1034	17,46%	26,19%	1,957	\$42.475,54
01-ene-21	AL	31-ene-21	31	1215	17,32%	25,98%	1,943	\$42.168,48
01-feb-21	AL	28-feb-21	28	64	17,54%	26,31%	1,965	\$38.523,30
01-mar-21	AL	31-mar-21	31	161	17,41%	26,12%	1,952	\$42.365,93
01-abr-21	AL	30-abr-21	30	305	17,31%	25,97%	1,942	\$40.786,97
01-may-21	AL	31-may-21	31	407	17,22%	25,83%	1,933	\$41.948,87
01-jun-21	AL	30-jun-21	30	509	17,21%	25,82%	1,932	\$40.574,41
01-jul-21	AL	31-jul-21	31	622	17,18%	25,77%	1,929	\$41.860,95
01-ago-21	AL	31-ago-21	31	804	17,24%	25,86%	1,935	\$41.992,81
01-sep-21	AL	30-sep-21	30	931	17,19%	25,79%	1,930	\$40.531,87
01-oct-21	AL	31-oct-21	31	1095	17,08%	25,62%	1,919	\$41.641,00
01-nov-21	AL	30-nov-21	30	1259	17,27%	25,91%	1,938	\$40.701,97
01-dic-21	AL	31-dic-21	31	1405	17,46%	26,19%	1,957	\$42.475,54
01-ene-22	AL	31-ene-22	31	1597	17,66%	26,49%	1,978	\$42.913,39
01-feb-22	AL	16-feb-22	16	143	18,30%	27,45%	2,042	\$22.868,71

SUBTOTAL INTERESES DE MORA:

\$1.670.312,95

TOTAL DÍAS

1.233

TOTAL CAPITAL MAS INTERESES

\$3.837.464,03

Ejecutivo 2020 - 00304

Legal & Services Nariño SAS <legalservice42@gmail.com>

Jue 9/12/2021 6:30 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

Juez Primero de Pequeñas Causas de Pasto

E.S.D

Envío memorial para su trámite

--

Calle 19 No. 27 - 26 oficina 101

Pasto - Nariño

3209400625

Señor
 Juzgado Primero de Pequeñas Causas – Nariño

E.S.D

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular 2020 - 00304

Luis Fernando Santander Rivera, abogado inscrito identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.628.878 expedida en Bogotá D.C y Tarjeta Profesional No. 143.653 del C.S. de la J, actuando en mi calidad de apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A., dentro del proceso citado en la referencia, en conformidad al artículo 446 del CGP me permito allegar la liquidación del crédito perseguido en el asunto de la referencia para su respectivo trámite y traslado.

CAPITAL PAGARE 048016100035401 : \$ 10.000.000

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$221.133,33
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$214.000,00
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$219.066,67
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$211.000,00
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$217.000,00
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$215.966,67
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$204.933,33
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$218.033,33
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$208.000,00
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$209.766,67
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$202.000,00
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$208.733,33
1/08/2020	31/08/2020	31	2,03	\$209.766,67
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$205.000,00
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$208.733,33
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$200.000,00
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$202.533,33
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$200.466,67
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$183.866,67
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$201.500,00
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$194.000,00
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$199.433,33
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$193.000,00
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$199.433,33

Total Intereses de Mora \$4.947.366,66

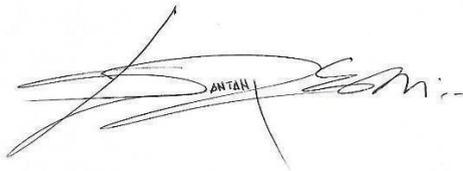
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$ 10.000.000
Total Intereses Corrientes	\$ 1.301.823
Total Intereses Mora	\$ 4.947.366
Abonos	\$ 57.923
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 16.307.112

Total, obligación proceso 2020 – 00304 a fecha (31) de julio de 2021: DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO DOCE PESOS (16.307.112, 00).

-

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Fernando Santander Rivera'. The signature is stylized and includes a large, sweeping flourish that extends upwards and to the left. The name 'SANTANDER' is partially visible within the signature.

Luis Fernando Santander Rivera
CC No. 79.628.878 de Bogotá D.CT
P No. 143.653 del C.S. de la J.

MEMORIAL - LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - PROCESO: 2020-00306

karen figueroa pantoja <figueroapkaren@hotmail.com>

Lun 28/02/2022 9:18 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

San Juan de Pasto (N), veintiocho (28) de febrero de 2022

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Ciudad.

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

EJECUTANTE: ANDRES FABRICIO RUIZ ENRIQUEZ

EJECUTADA: JUAN CAMILO OBANDO MAYA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR N° 2020-00306

Cordial saludo,

KAREN FIGUEROA PANTOJA, de notas civiles ya conocidas por su Despacho, obrando como apoderada de la parte demandante en el asunto de la referencia que se adelanta en contra del señor JUAN CAMILO OBANDO MAYA, respetuosamente envió la LIQUIDACIÓN DE CREDITO de la obligación demandada, para que la misma sea considerada por su Despacho en cumplimiento del numeral tercero (3°) del auto de fecha 14 de febrero del año en curso.

Agradezco su atención.

KAREN FIGUEROA PANTOJA

Apoderada parte demandante.

PROCESO: 2020-00306
 JUAN CAMILO OBANDO MAYA
 SAN JUAN DE PASTO - NARIÑO

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAPITAL

\$6.070.678,00

INTERESES DE MORA

PERIODO			SON EN	RESOLUCI	TASA DE	TASA DE	TASA DE	TOTAL	INTERÉS
			DÍAS	ÓN. No.	INTERÉS	DE	DE	MORATORIO	CALCULADO
					CORRIENT	MORA	INTERÉS	SOBRE EL CAPITAL	
					E ANUAL		MENSUAL		
02-mar-19	AL	31-mar-19	30	263	19,37%	29,06%	2,148		\$130.417,70
01-abr-19	AL	30-abr-19	30	389	19,32%	28,98%	2,143		\$130.117,31
01-may-19	AL	31-may-19	31	574	19,34%	29,01%	2,145		\$134.578,74
01-jun-19	AL	30-jun-19	30	697	19,30%	28,95%	2,141		\$129.997,11
01-jul-19	AL	31-jul-19	31	829	19,28%	28,92%	2,139		\$134.206,11
01-ago-19	AL	31-ago-19	31	1018	19,32%	28,98%	2,143		\$134.454,55
01-sep-19	AL	30-sep-19	30	1145	19,32%	28,98%	2,143		\$130.117,31
01-oct-19	AL	31-oct-19	31	1293	19,10%	28,65%	2,122		\$133.086,80
01-nov-19	AL	30-nov-19	30	1474	19,03%	28,55%	2,115		\$128.371,87
01-dic-19	AL	31-dic-19	31	1603	18,91%	28,37%	2,103		\$131.902,97
01-ene-20	AL	31-ene-20	31	1768	18,77%	28,16%	2,089		\$131.029,13
01-feb-20	AL	29-feb-20	29	94	19,06%	28,59%	2,118		\$124.267,59
01-mar-20	AL	31-mar-20	31	205	18,95%	28,43%	2,107		\$132.152,40
01-abr-20	AL	30-abr-20	30	351	18,69%	28,04%	2,081		\$126.318,58
01-may-20	AL	31-may-20	31	437	18,19%	27,29%	2,031		\$127.394,89
01-jun-20	AL	30-jun-20	30	505	18,12%	27,18%	2,024		\$122.859,42
01-jul-20	AL	31-jul-20	31	605	18,12%	27,18%	2,024		\$126.954,74
01-ago-20	AL	31-ago-20	31	685	18,29%	27,44%	2,041		\$128.023,10
01-sep-20	AL	30-sep-20	30	789	18,35%	27,53%	2,047		\$124.257,78
01-oct-20	AL	31-oct-20	31	869	18,09%	27,14%	2,021		\$126.766,00
01-nov-20	AL	30-nov-20	30	947	17,84%	26,76%	1,996		\$121.152,37
01-dic-20	AL	31-dic-20	31	1034	17,46%	26,19%	1,957		\$122.788,26
01-ene-21	AL	31-ene-21	31	1215	17,32%	25,98%	1,943		\$121.900,61
01-feb-21	AL	28-feb-21	28	64	17,54%	26,31%	1,965		\$111.363,12
01-mar-21	AL	31-mar-21	31	161	17,41%	26,12%	1,952		\$122.471,40
01-abr-21	AL	30-abr-21	30	305	17,31%	25,97%	1,942		\$117.906,93
01-may-21	AL	31-may-21	31	407	17,22%	25,83%	1,933		\$121.265,75
01-jun-21	AL	30-jun-21	30	509	17,21%	25,82%	1,932		\$117.292,48
01-jul-21	AL	31-jul-21	31	622	17,18%	25,77%	1,929		\$121.011,61
01-ago-21	AL	31-ago-21	31	804	17,24%	25,86%	1,935		\$121.392,78
01-sep-21	AL	30-sep-21	30	931	17,19%	25,79%	1,930		\$117.169,50
01-oct-21	AL	31-oct-21	31	1095	17,08%	25,62%	1,919		\$120.375,77
01-nov-21	AL	30-nov-21	30	1259	17,27%	25,91%	1,938		\$117.661,23
01-dic-21	AL	31-dic-21	31	1405	17,46%	26,19%	1,957		\$122.788,26
01-ene-22	AL	31-ene-22	31	1597	17,66%	26,49%	1,978		\$124.053,99
01-feb-22	AL	28-feb-22	28	143	18,30%	27,45%	2,042		\$115.690,48
SUBTOTAL INTERESES DE MORA:								\$4.503.558,64	
TOTAL DIAS									1,095
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES								\$10.574.236,64	

2021-0401 Banco Caja Social vs Ana Margoth Terán

Fernando Cordoba <fernando.cordoba.jurisa@gmail.com>

Jue 16/12/2021 8:01 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Fabiola Marcillo <fabiola7208@hotmail.com>

Cordial saludo:

Comendidamente solicito dar trámite al memorial adjunto contentivo de la liquidación del crédito.

Atentamente,

Fernando Córdoba Cardona
T.P. 47083 del CSJ

Sr.

JUEZ 1° de PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

E. S. D.

Ref.: Ejecutivo **2021-00401** de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** vs. **ANA MARGOTH TERÁN**

En cumplimiento de lo ordenado por ese Despacho me permito presentar liquidación actualizada de las obligaciones demandadas.

1° Pagaré 33093805023:

Capital: **15.857.858,00**

Resolución	Fecha Expedición	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Interés Corriente E.A	Tasa Máxima	Días	Intereses Mora
1732	30-dic-20	14-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	17	194.549,49
64	29-ene-21	01-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	27	312.915,18
161	26-feb-21	01-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	30	345.106,63
305	31-mar-21	01-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	29	331.686,92
407	30-abr-21	01-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	30	341.340,39
509	28-may-21	01-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	29	329.770,76
622	30-jun-21	01-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	30	340.547,50
804	30-jul-21	01-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	30	341.736,84
931	30-ago-21	01-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	29	329.387,53
1095	30-sep-21	01-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	30	338.565,27
1259	29-oct-21	01-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	29	330.920,46
1405	30-nov-21	01-dic-21	15-dic-21	17,46%	26,19%	14	161.512,28

Total Intereses de Mora: 3.698.039,27

Total capital e intereses: 19.555.897,27

2° Pagaré 31006401294:

Capital: **7.358.026,81**

Resolución	Fecha Expedición	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Interés Corriente E.A	Tasa Máxima	Días	Intereses Mora
1732	30-dic-20	14-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	17	90.270,73
64	29-ene-21	01-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	27	145.192,26
161	26-feb-21	01-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	30	160.129,06
305	31-mar-21	01-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	29	153.902,33
407	30-abr-21	01-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	30	158.381,53
509	28-may-21	01-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	29	153.013,23
622	30-jun-21	01-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	30	158.013,63
804	30-jul-21	01-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	30	158.565,48
931	30-ago-21	01-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	29	152.835,41
1095	30-sep-21	01-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	30	157.093,87
1259	29-oct-21	01-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	29	153.546,69
1405	30-nov-21	01-dic-21	15-dic-21	17,46%	26,19%	14	74.941,50

Total Intereses de Mora: 1.715.885,72

Total capital e intereses: 9.073.912,53

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'F' and 'C' that are interconnected. The signature is written on a light-colored background.

FERNANDO CÓRDOBA CARDONA

T.P. No. 47.083 del C.S.J.

fernando.cordoba.jurisa@gmail.com

202100530 // APORTO LIQUIDACION // 1113643058

walter diaz <walter.diaz162@aecs.co>

Mar 8/03/2022 12:42 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen Día,

Solicito amablemente enviar acuse de recibido a este correo, Gracias

SEÑOR

JUEZ (001) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO – NARIÑO

E. S. D.

REFERENCIA: : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT 900189642-5
DEMANDADO : JONATHAN FELIPE ROSERO ROSERO C.C 1113643058
RADICADO : 52001418900120210053000

ASUNTO: Aporto Liquidación Del Crédito

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, me permito radicar memorial del asunto para que sea archivado en el proceso y se le dé el trámite pertinente.

De igual manera me permito manifestar que este correo es **únicamente** para dar envío a los memoriales, por lo tanto para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remita al siguiente correo: notificaciones.bayport@aecs.co o walter.diaz162@aecs.co

Agradezco su respuesta y su amable colaboración.

Del Señor Juez, respetuosamente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C.: 22.461.911 de Barranquilla
T.P. 129.978 del C.S. de la Judicatura

Elabora: Walter Díaz C 4877

Cordialmente,

WALTER STEVEN DIAZ GOMEZ
SUSTANCIADOR

Pbx. + 571 7420719

Av. Las Americas No. 46-41
BOGOTA

CONFIDENCIAL

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Este mensaje ha sido analizado por **MailScanner AECSA** en busca de virus y otros contenidos peligrosos y se considera un mail seguro.

SEÑOR
JUEZ (001) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO – NARIÑO
j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT 900189642-5
DEMANDADO : JONATHAN FELIPE ROSERO ROSERO C.C 1113643058
RADICADO : 52001418900120210053000

ASUNTO: Aporto Liquidación Del Crédito

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho respetuosamente con el fin de **aportar la liquidación del crédito** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código general Del Proceso:

- Me permito aportar a su despacho la liquidación del Crédito con fecha de corte el 08 de marzo de 2022. Con respecto a la obligación contenida en el pagaré **No. 717460** por un valor total de **TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$36.380.493,71) M/CTE.**

FECHA FINAL DE LIQUIDACION:	08/03/2022
SALDO INTERES DE MORA:	\$2.730.218,71
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$8.348.139,00
SALDO CAPITAL:	\$25.302.136,00
TOTAL:	\$36.380.493,71

Del mismo modo me permito aclararle que el valor que se relaciona en la tabla de liquidación anexo se discrimina el capital acelerado, intereses de plazo e intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa de interés ordenada por su despacho en el mandamiento de pago; así como los abonos realizados por el demandado, la fecha de estos y como se aplican a la liquidación del crédito.

Anexos:

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Del Señor Juez, Cordialmente,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

Elabora: Walter Díaz C 4877

JUZGADO: 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA M FECHA: 8/03/2022

CAPITAL ACCELERADO
\$ 25.302.136,00

TOTAL ABONOS: \$ -
P.INTERÉS MORA P.CAPITAL
\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
SALDO INTERES DE MORA: \$ 2.730.218,71
SALDO INTERES DE PLAZO: \$ 8.348.139,00
SALDO CAPITAL: \$ 25.302.136,00
TOTAL: \$ 36.380.493,71

PROCESO: 2021 - 00530

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA.S.A.

DEMANDADO: JONATHAN FELIPE ROSERO ROSERO 1113643058

INTERESES DE PLAZO
\$ 8.348.139,00

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN														
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	23/09/2021	24/09/2021	1	\$ 25.302.136,00	25,79%	1,93%	0,064%	\$ 16.131,29	\$ 25.318.267,29	\$ -	\$ 16.131,29	\$ 25.302.136,00	\$ 25.318.267,29	\$ -	\$ -	\$ -
1	25/09/2021	30/09/2021	6	\$ 25.302.136,00	25,79%	1,93%	0,064%	\$ 96.787,75	\$ 25.398.923,75	\$ -	\$ 112.919,05	\$ 25.302.136,00	\$ 25.415.055,05	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2021	31/10/2021	31	\$ 25.302.136,00	25,62%	1,92%	0,063%	\$ 497.121,64	\$ 25.799.257,64	\$ -	\$ 610.040,69	\$ 25.302.136,00	\$ 25.912.176,69	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2021	30/11/2021	30	\$ 25.302.136,00	25,91%	1,94%	0,064%	\$ 485.950,55	\$ 25.788.086,55	\$ -	\$ 1.095.991,24	\$ 25.302.136,00	\$ 26.398.127,24	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2021	31/12/2021	31	\$ 25.302.136,00	26,19%	1,96%	0,065%	\$ 506.991,86	\$ 25.809.127,86	\$ -	\$ 1.602.983,10	\$ 25.302.136,00	\$ 26.905.119,10	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2022	31/01/2022	31	\$ 25.302.136,00	26,49%	1,98%	0,065%	\$ 512.168,87	\$ 25.814.304,87	\$ -	\$ 2.115.151,98	\$ 25.302.136,00	\$ 27.417.287,98	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2022	28/02/2022	28	\$ 25.302.136,00	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 477.493,40	\$ 25.779.629,40	\$ -	\$ 2.592.645,38	\$ 25.302.136,00	\$ 27.894.781,38	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2022	8/03/2022	8	\$ 25.302.136,00	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 137.573,33	\$ 25.439.709,33	\$ -	\$ 2.730.218,71	\$ 25.302.136,00	\$ 28.032.354,71	\$ -	\$ -	\$ -

2021-00560 Titularizadora Colombiana vs Henry Escobar

Fernando Cordoba <fernando.cordoba.jurisa@gmail.com>

Vie 25/02/2022 8:16 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Vicky Sanchez <vickysanchez1994@hotmail.com>

Comedidamente solicito dar trámite al memorial adjunto mediante el cual se presenta la liquidación del crédito.

Atentamente,

Fernando Córdoba Cardona
T.P. 47083 del CSJ

Sr.
JUEZ 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS DE PASTO
E. S. D.

Ref.: Ejecutivo con garantía real 2021-00560 de TITULARIZADORA COLOMBIANA.
vs. HENRY A ESCOBAR

Me permito presentar liquidación de la obligación en mora:

**Datos
Básicos:**

Tasa de Interés pactada:	13,00%	Tasa Mora:	19,50%
Fecha liquidación:	25-feb-22		
Fecha Demanda:	09-oct-21		(1,5 veces el interés pactado. Art. 19, Ley 546/99)
Días mora:	139		
Saldo de Capital:	\$ 17.940.800,43		

	(CAPITAL)		(TASA MORA)		(DIAS MORA)		(INTERESES DE MORA)
	17.940.800,4		19,50%		139		
Liquidación Int. De Mora:	3	x		x			
	<hr/>						1.350.792,77
			360				
							Interés corriente M. de Pago: \$ 1.569.193,18
							TOTAL ADEUDADO: \$ 20.860.786,38

Cordialmente,



FERNANDO CÓRDOBA CARDONA
T.P. No. 47.083 del C.S.J.
fernando.cordoba.jurisa@gmail.com

APORTE LIQUIDACION DE CREDITO- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA VS GARCES BENAVIDES MARGOTH ISABEL

Jimena Bedoya <jimenabedoya@collect.center>

Mar 7/12/2021 2:46 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (74 KB)

Aporte Liquidacio.pdf;

Señor(a).
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS PASTO
E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GARCES BENAVIDES MARGOTH ISABEL
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL
RADICACION: 52001418900120200017100

Por medio del presente me permito aportar liquidación de crédito.



Jimena Bedoya
Abogada

☎ (2)3690960 - 7380060

📱 3057341666

✉ jimenabedoya@collect.center

🌐 collect.center



Este correo electrónico contiene información confidencial y es para uso exclusivo del destinatario. Si usted lo recibió erróneamente le agradecemos borrarlo inmediatamente de su bandeja de entrada.

Señor(a).

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS PASTO
E. S. D.**

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: GARCES BENAVIDES MARGOTH ISABEL

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL

RADICACION: 52001418900120200017100

JIMENA BEDOYA GOYES , mayor de edad y vecina de la ciudad de Pasto, identificada con cedula de ciudadanía **No. 59.833.122 de Pasto**, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 111.300 del C. S. de la J.**, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante, me permito aportar a su despacho la liquidación de crédito, correspondiente al crédito identificado con el numero 725048010665616.

Esperando resolución favorable a esta petición me suscribo.

Atentamente.



JIMENA BEDOYA GOYES.
C.C. No. 59.833.122 de Pasto.
T.P. No. 111.300 del C. S. de la J.

JUZGADO	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS PASTO		
RADICADO No.	2020-0171		
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	APODERADO :	JIMENA BEDOYA GOYES.
DEMANDADO:	GARCES BENAVIDES MARGOTH ISABEL		

No PAGARE:	041016110000149
-------------------	-----------------

INTERESES CORRIENTES DESDE 15/07/2019 HASTA 27/07/2019

							CAPITAL	6846167
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TOTAL INTERESES CORRIENTE MENSUAL		TOTAL INTERESES CORRIENTE	
DIA/MES/AÑO		DIA/MES/AÑO						
15/07/2019	AL	27/07/2019	13	829	19.28	2.41	164992.62	47763.43
TOTAL			13					47763.43

INTERESES MORA DESDE 28/07/2019 HASTA 06/12/2021

	CAPITAL	6846167
--	----------------	---------

PERIODO			SON EN DIAS	RESOLUCION No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TOTAL INTERESES CORRIENTE MENSUAL		TOTAL INTERESES DE MORA
DIA/MES/AÑO		DIA/MES/AÑO						
28/07/2019	AL	31/07/2019	4	829	19.28	2.41	164992.62	14696.44
1/08/2019	AL	31/08/2019	31	1018	19.32	2.42	165677.24	113897.4
1/09/2019	AL	30/09/2019	30	1145	19.32	2.42	165677.24	110223.29
1/10/2019	AL	31/10/2019	31	1293	19.10	2.39	163623.39	112482.52
1/11/2019	AL	30/11/2019	30	1474	19.03	2.38	162938.77	108854.06
1/12/2019	AL	31/12/2019	31	1603	18.91	2.37	162254.16	111775.09
1/01/2020	AL	31/01/2020	31	1738	18.77	2.34	160200.31	110360.21
1/02/2020	AL	29/02/2020	29	94	19.06	2.38	162938.77	105225.59
1/03/2020	AL	31/03/2020	31	205	18.95	2.37	162254.16	111775.09
1/04/2020	AL	30/04/2020	30	351	18.69	2.34	160200.31	106800.21
1/05/2020	AL	31/05/2020	31	437	18.19	2.28	156092.61	107530.46
1/06/2020	AL	30/06/2020	30	505	18.12	2.27	155407.99	103377.12
1/07/2020	AL	31/07/2020	31	605	18.12	2.27	155407.99	106823.03
1/08/2020	AL	31/08/2020	31	685	18.29	2.28	156092.61	107530.46
1/09/2020	AL	30/09/2020	30	769	18.35	2.29	156777.22	104746.36
1/10/2020	AL	31/10/2020	31	869	18.09	2.26	154723.37	106823.03
1/11/2020	AL	30/11/2020	30	947	17.84	2.23	152669.52	102007.89
1/12/2020	AL	31/12/2020	31	1034	17.46	2.19	149931.06	103285.84
1/01/2021	AL	31/01/2021	31	1215	17.32	2.16	147877.21	101870.96
1/02/2021	AL	28/02/2021	28	64	17.54	2.19	149931.06	93290.44
1/03/2021	AL	31/03/2021	31	161	26.12	3.27	223869.66	154221.32
1/04/2021	AL	30/04/2021	30	305	17.31	2.16	147877.21	98584.8
1/05/2021	AL	31/05/2021	31	407	17.22	2.16	147877.21	101870.96
1/06/2021	AL	30/06/2021	30	509	17.21	2.15	147192.59	97900.19
1/07/2021	AL	31/07/2021	31	622	17.18	2.15	147192.59	101163.53

1/08/2021	AL	31/08/2021	31	804	17.24	2.16	147877.21	101870.96
1/09/2021	AL	30/09/2021	30	931	17.19	2.15	147192.59	97900.19
1/10/2021	AL	31/10/2021	31	1095	17.08	2.13	145823.36	100456.09
1/11/2021	AL	30/11/2021	30	1259	17.27	2.16	147877.21	98584.8
1/12/2021	AL	6/12/2021	6	1405	17.46	2.19	149931.06	19990.81
TOTAL			863					3015919.13

CAPITAL	6846167
INTERESES CORRIENTES DESDE 15/07/2019 HASTA 27/07/2019	47763
INTERESES MORA DESDE 28/07/2019 HASTA 06/12/2021	3015919
OTROS CONCEPTOS	254191
TOTAL	10164040

MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN.

Procesos Judiciales Legaliza <procesosjudiciales@legaliza.com.co>

Vie 28/01/2022 12:08 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Pasto 28 de enero del 2022

Señores:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES PASTO – NARIÑO
La ciudad

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

Demandante: EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S

Demandado: CARMEN ANDREA BOLAÑOS VILLOTA

Radicado: 520014189001202100250

Ref. Aporta Liquidación de Crédito

ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ, mayor y vecina de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía número 43.946.631 de Medellín y T.P 206.130 del CS de la J, actuando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito aportar la liquidación de crédito en el presente proceso desde el 15 de octubre de 2018 al 28 de enero de 2022.

Agradezco la atención y la valiosa colaboración,

Cordialmente,

ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ

C.C 43.976.631 de Medellín

T.P 206.130 del CS de la J

Pasto 28 de enero del 2022

Señores:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES PASTO –
NARIÑO

La ciudad

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S
Demandado: CARMEN ANDREA BOLAÑOS VILLOTA
Radicado: 520014189001202100250

Ref. Aporta Liquidación de Crédito

ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ, mayor y vecina de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía número 43.946.631 de Medellín y T.P 206.130 del CS de la J, actuando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito aportar la liquidación de crédito en el presente proceso desde el 15 de octubre de 2018 al 28 de enero de 2022.

+576 8842215
+57 3113749953



isavergaraabogada@gmail.com



Carrera 21 # 30-03 Oficina 607
Edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos, Manizales Caldas



CAPITAL						\$ 2,860,000.00	
VIGENCIA MENSUAL	INT. BANC CTE (EA)	INT. MORA (EA)	TASA NOMINAL MENSUAL	TASA MORA NOMINAL	DÍAS	INTERESES DE PLAZO	INTERESES DE MORA
oct-18	19.63	29.45	1.50%	2.17%	15	0.00	31,093.05
nov-18	19.49	29.24	1.49%	2.16%	30	0.00	61,790.77
dic-18	19.40	29.10	1.49%	2.15%	30	0.00	61,526.88
ene-19	19.16	28.74	1.47%	2.13%	30	0.00	60,847.11
feb-19	19.70	29.55	1.51%	2.18%	30	0.00	62,374.15
mar-19	19.37	29.06	1.49%	2.15%	30	0.00	61,451.44
abr-19	19.32	28.98	1.48%	2.14%	30	0.00	61,300.49
may-19	19.30	28.96	1.48%	2.14%	30	0.00	61,262.73
jun-19	19.34	29.01	1.48%	2.15%	30	0.00	61,357.10
jul-19	19.28	28.92	1.48%	2.14%	30	0.00	61,187.21
ago-19	19.32	28.98	1.48%	2.14%	30	0.00	61,300.49
sep-19	19.32	28.98	1.48%	2.14%	30	0.00	61,300.49
oct-19	19.10	28.65	1.47%	2.12%	30	0.00	60,676.90
nov-19	19.03	28.55	1.46%	2.11%	30	0.00	60,487.64
dic-19	18.91	28.37	1.45%	2.10%	30	0.00	60,146.65
ene-20	18.77	28.16	1.44%	2.09%	30	0.00	59,748.26
feb-20	19.06	28.59	1.46%	2.12%	30	0.00	60,563.36
mar-20	18.95	28.43	1.46%	2.11%	30	0.00	60,260.36
abr-20	18.69	28.04	1.44%	2.08%	30	0.00	59,520.34
may-20	18.19	27.29	1.40%	2.03%	30	0.00	58,091.40
jun-20	18.12	27.18	1.40%	2.02%	30	0.00	57,881.17
jul-20	18.12	27.18	1.40%	2.02%	30	0.00	57,881.17
ago-20	18.29	27.44	1.41%	2.04%	30	0.00	58,377.80
sep-20	18.35	27.53	1.41%	2.05%	30	0.00	58,549.50
oct-20	18.09	27.14	1.40%	2.02%	30	0.00	57,804.68
nov-20	17.84	26.76	1.38%	2.00%	30	0.00	57,076.95
dic-20	17.46	26.19	1.35%	1.96%	30	0.00	55,981.59
ene-21	17.32	25.98	1.34%	1.94%	30	0.00	55,576.90
feb-21	17.54	25.98	1.36%	1.94%	30	0.00	55,576.90
mar-21	17.54	26.12	1.36%	1.95%	30	0.00	55,846.76
abr-21	17.31	25.97	1.34%	1.94%	30	0.00	55,557.61
may-21	17.22	25.83	1.33%	1.93%	30	0.00	55,287.45
jun-21	17.21	25.82	1.33%	1.93%	30	0.00	55,268.14
jul-21	17.21	25.82	1.33%	1.93%	30	0.00	55,268.14
ago-21	17.21	25.82	1.33%	1.93%	30	0.00	55,268.14
sep-21	17.21	25.82	1.33%	1.93%	30	0.00	55,268.14
oct-21	17.21	25.82	1.33%	1.93%	30	0.00	55,268.14
nov-21	17.21	25.82	1.33%	1.93%	30	0.00	55,268.14
dic-21	17.21	25.82	1.33%	1.93%	30	0.00	55,268.14
ene-22	17.18	23.77	1.33%	1.79%	28	0.00	47,861.37
TOTAL INTERESES						0.00	2,302,423.65
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES							5,162,423.65
TOTAL OBLIGACIÓN							5,162,423.65

+576 8842215
+57 3113749953



isavergaraabogada@gmail.com



Carrera 21 # 30-03 Oficina 607
Edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos, Manizales Caldas





Agradezco la atención y la valiosa colaboración,

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Isabel", written in a cursive style.

ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ

C.C 43.976.631 de Medellín

T.P 206.130 del CS de la J

+576 8842215
+57 3113749953



isavergaraabogada@gmail.com



Carrera 21 # 30-03 Oficina 607
Edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos, Manizales Caldas

